

Como Señor

Muy Señor mio y de todo mi respeto: Por la aprecia-  
 livima de V.E. de 26, de Septiembre ultimo me encero de haver  
 recibido V.E. la relacion y documentos que acreditan los proce-  
 dimientos de D. Domingo Fuistan cuya reprovada conducta se ve  
 completamente por la relacion que acompaño con esta y los documentos  
 originales que he podido adquirir despues de aquella temesa, y me  
 parece que con ellos solos se podrá juzgar y castigar las maldades  
 en que abunda este hombre infiel y de tan extraordinarios hechos,  
 de modo que si va a via en virtud de su nombramiento de Diputado  
 de Cortes podrá frustrarse todas sus ideas si V.E. lo tubiere a bien.

Las expresiones con que V.E. me honra son un nuevo motivo  
 para mi reconocimiento al favor que me dispensa sin meico mio,  
 y solo espero a acreditarlo con mi fidelidad en desempeño de la confianza  
 que merezco a su bondad

Por la de Oficio verá V.E. las ocurrencias posteriores a la  
 Victoria de Tlcapucyo; pero a pesar de todo no omitiré hacer  
 por mi parte quanto sea necesario para contener a los Insurgentes  
 de Coahuatamba, y de aqui que son bastante; sin perder de vista los  
 socorros al Exército en quanto lo permita la comunicacion que  
 esta cortada.

Deseo que V.E. se mantenga sin novedad en su importante  
 salud, y de la Señorita (C.P. B.) quedando con la mas sincera  
 amistad de V.E. su reconocido y fiel Serv. J. S. M. B.

En vno, r

Alvaro de Valde Noy

2

Como Sr Arzobispo de la concordia

1777

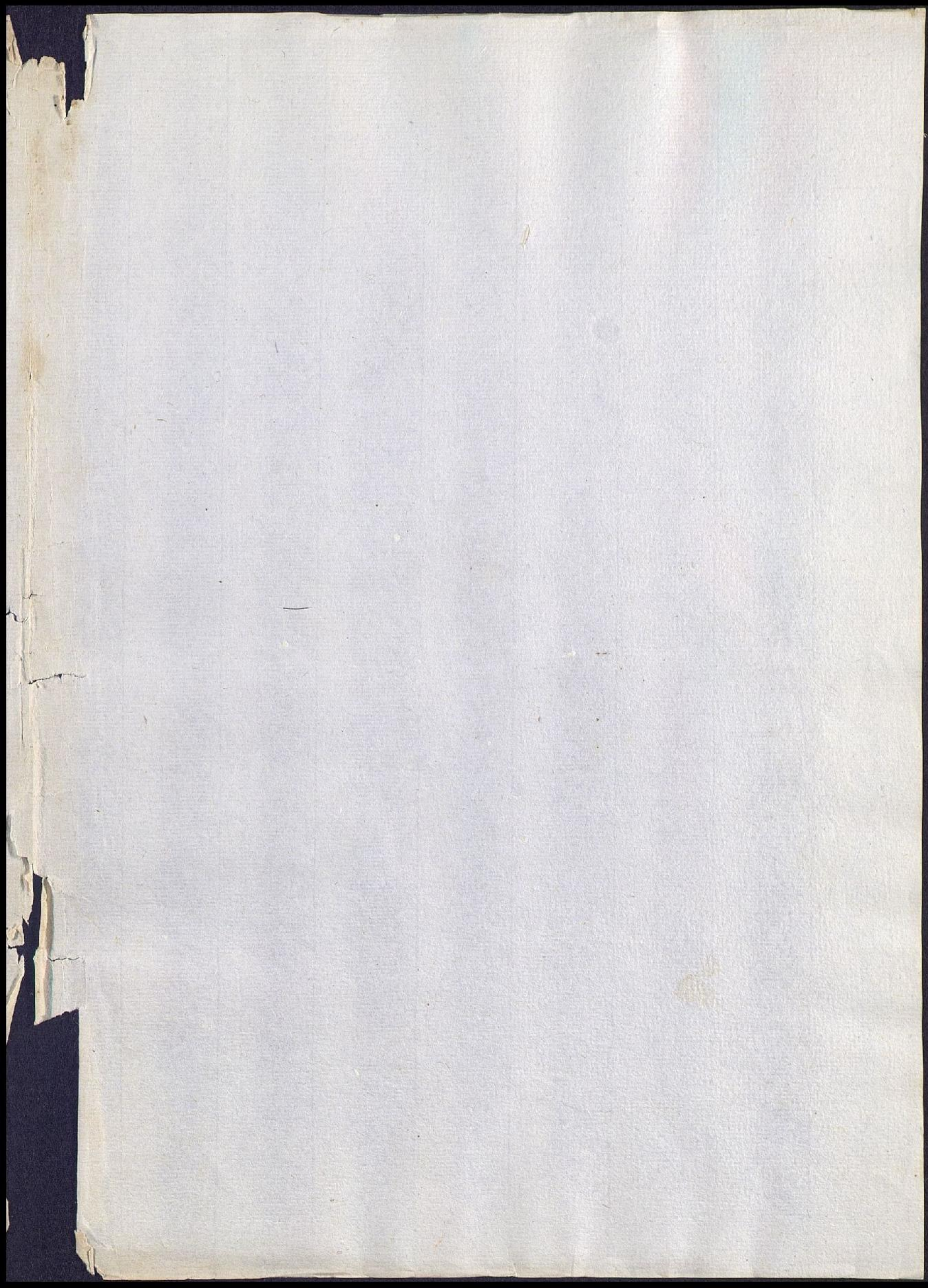
1777

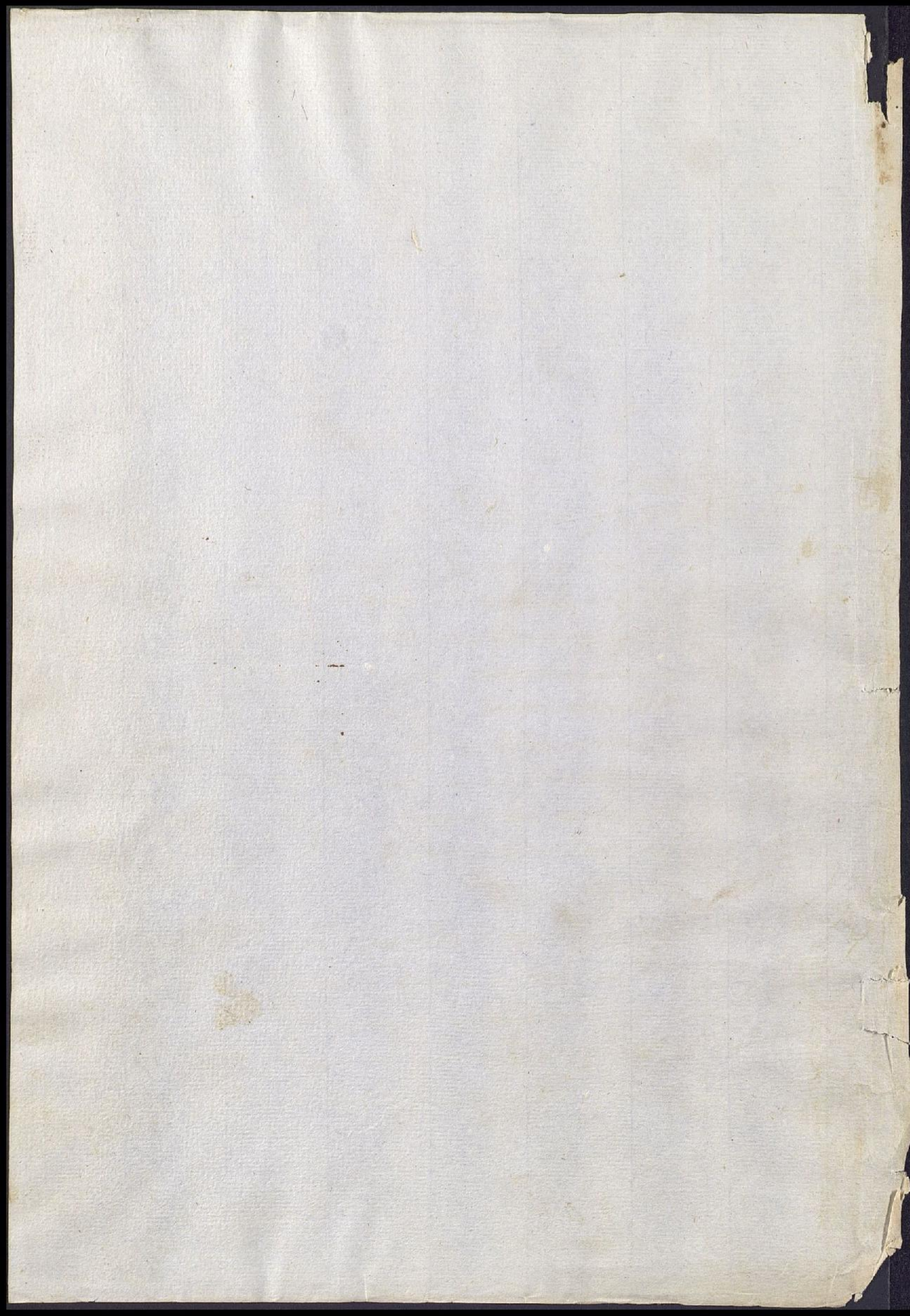
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.









En quartillo.

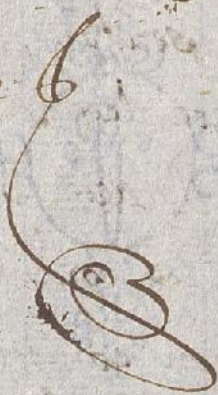


SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SEETE.

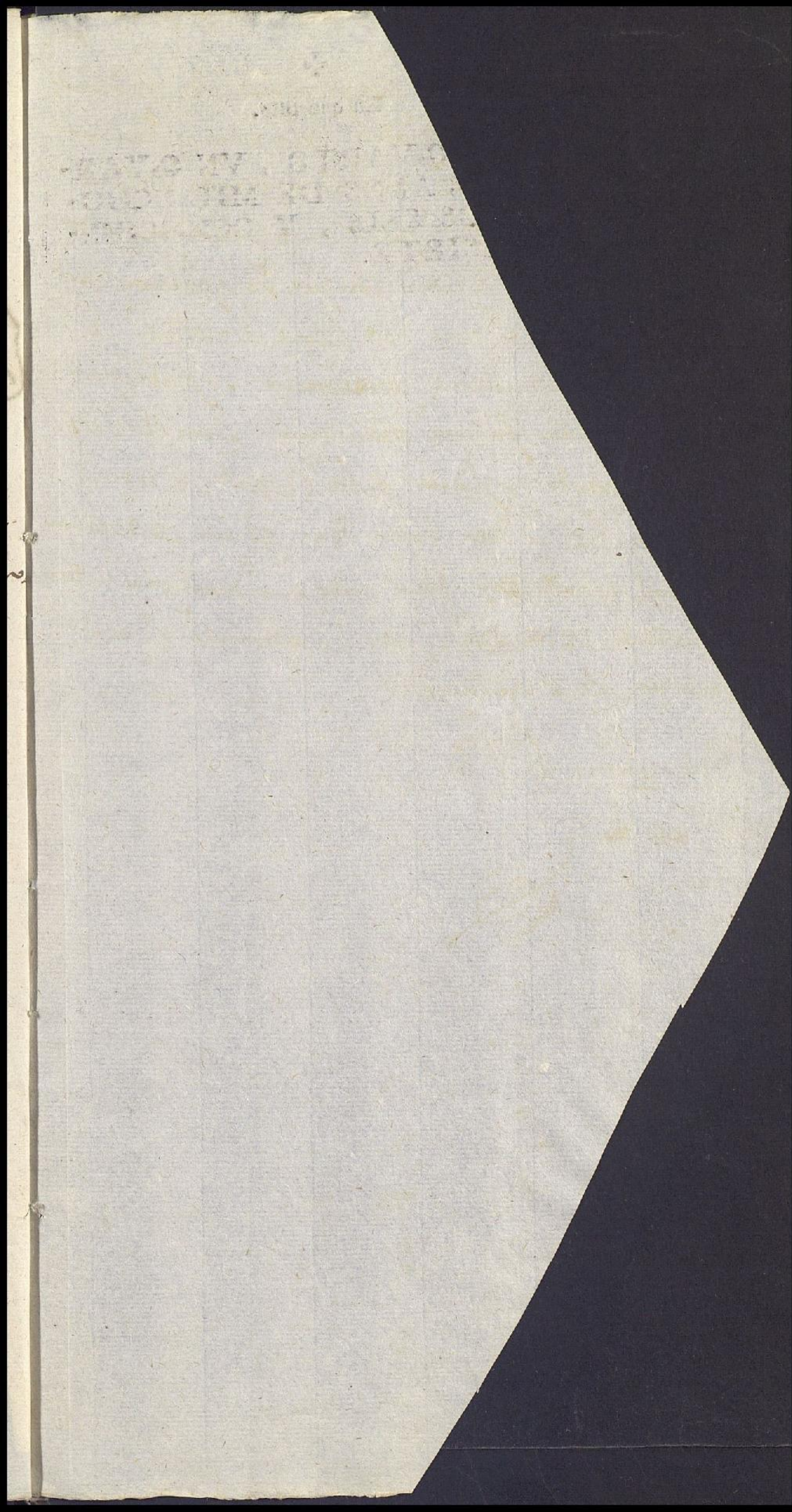
PARA EL REY NRO  
D. S. D. FERNANDO V  
AÑOS DE 1810 Y 1811

Don Domingo Fustan y Moscoso Coronel del Resimiento de Dragones de Milicias Provinciales Disciplinada del Valle de Utrera. Gobernador Intendente y Comandante Militar de esta Ciudad y Provincia de la Paz etvetera. — Por quanto havíendose convocado al Vecindario de esta Ciudad assi Ecles. como Secular, y conferenciándose Determinadam. a serca de las actuales circunstancias y ocurrencias con presencia de los Papelen que ~~se~~ han Revidido, hecha inminucion para que los concurrentes libremente expusiesen su Dictamen con concepto a ellas, salia por unanimes Potacion de todos, de que la Ciudad y Provincia se subordine a la Junta Gubernativa Superior de Buenos Ayres y como legitima y Representante de nro. Suspendido Mo- narca el Senor D. Fernando Septimo, y que prontam. caminen los Dictados que se tienen nombrados a tratar y conferir con el Senor Comandante General de las Tropas que se hallan con direccion a esta Ciudad. Por tanto debia mandar y mando que desde el dia de hoy todos Reconoscan sujecion a la expresada Junta, se illumine la Ciudad en celebridad de ella, por tres

dias continuados con significativos de alegría;  
se anoticie á los Subdelegados de la Competicion,  
y ninguna Persona de qualquier estado calidad  
y condicion salga de la Ciudad á ningun pretexto  
bajo la pena de Faldor con que se aperciue en  
su transgrecion. Y para que llegue á noticia de  
todos y ninguno alegue ignorancia se publique  
por Bando en la forma ordinaria. Y por el asy  
lo proveo mando, y firmo en la Ciudad de Nra.  
Sra. de la Paz á diez y seis dias del mes de Nobiem-  
bre de mil ochocientos diez años = Domingo Fustan  
Por mandado de Nra. Sra. Juan Chiristomo Vargas  
Escriuano de su Magestad

La Copia — Schenique 







En quartillo.

QUARTO, VN QUAR-  
TO, ANOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
SETE.

En quaratillo.



SELLO QUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCEN-  
CIENTOS SEIS, Y CENCEN-  
TOS Y SEETE.

PARA EL REYNADO  
DE S. D. FERNANDO VII  
AÑOS DE 1810 Y 1811.

Don Domingo Fuman y Morcoso Coronel del Regimiento de  
Dragones de Milicias Provinciales Disciplinadas del Valle de Na-  
ges Gobernador Político, Militar Intendente, y Comandante de las  
Armas en esta Provincia de ma. Sra. de la Paz etvetera = Por  
quanto : en cartas de sujetos fidedignos que acabo de Recibir  
se me comunica la placible noticia de que la Villa de Totosi  
se halla ya sujeta a las Armas del Rey, cuyas distinguidas  
Tropas gobierna el imbensible caudillo Don Fran. Ortiz de  
Ocampo sujeto a las sabias y Patrioticas disposiciones de la  
Coena. y Respetable Junta Gubernativa de B. N. a quienes  
por efectos de ma. felicidad nos hallamos inmediatamente  
subordinados ; y considerando como consibo la alegria de que  
se liberta este leal e illustre vecindario al sauelo, he  
determinado mandar se publique por Bando haciendole sa-  
vedor de que solo ochenta hombres de los mas de mil, y  
quinientos que se oponian a sus sagradas miras han  
escapado del justo castigo que merecian = Por tanto, lleno  
de aquel jubilo que sabeis me es consiguiente os lo co-  
munico disponiendo que para celebrar como corresponde  
esta grata, y por mi spie. esperada noticia se dupliquen

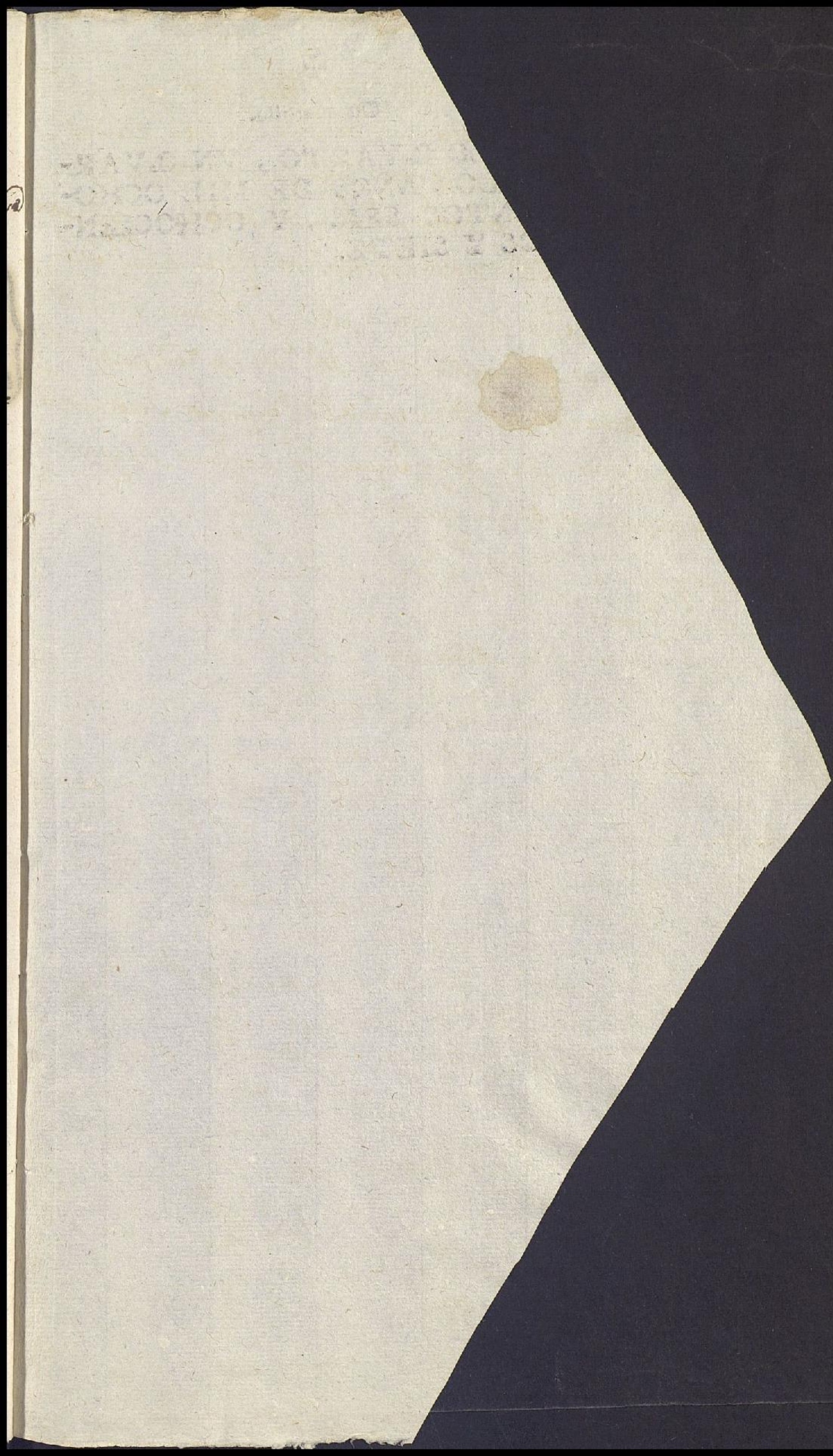


las iluminaciones mandadas por otro Auto publicado  
ayer, y concurren todos los vecinos de esta Ciudad  
con inclusion de sus corporaciones a la Misa de  
gracias mandada celebrar el dia de mañana, y fixada  
despues de pasada copia al mismo efecto a los sub-  
delegados. Fue en fho. en la Real, y Valerosa Ciudad  
de la Paz a diez y siete dias del mes de Noviembre  
de mil ochocientos diez años = Domingo Quintan =  
Por mandado de su s<sup>na</sup>. Juan Christomo Pargan  
Escrivano de su Magestad

---

La copia

Echenique





En quartillo.

LO QVARTO, VN QVARTO  
LO, AÑOS DE MIL OCHO-  
NTOS SEIS, Y OCHOCEN-  
TES Y SIETE.

Cien años y valientes habitantes de la Ley: Animado al mismo camino, q. e. y  
 profeso, esfuerce hoy día en vuestra presencia mi patrimonio. Eco para formar  
 el indisoluble vínculo q. eternamente hade unir a vuestras concaviones. No es  
 habla un enajenado, que infatigado con la hambición, y sagittosa idea de mandan  
 solo se propone por objeto el interés personal, descurriendo a los Dios, mas  
 sagrado de la Patria. En pocas horas habeis visto disparecien a vuestras sin etona,  
 eio. foforos. Espineros vivos modelos al Egoismo. Ellos fascinaban, des-  
 fundaban, y precipitaban los Entendimientos en una Finestra, que direc-  
 tamente atacaban la pública prosperidad. Ellos raso el preteto xidiulo  
 de fidelidad al Oberano, se iban constituyendo dueños absolutos de los Dios  
 del hombre, y una vez mas, más amados comparacion nos convidan  
 a la verdadera felicidad, donde la paz interior del Espiritu, la moralidad  
 Religiosa, política, y civil, y la sumision constante, inderable, blida, y duradera  
 a las potestades constituidas, seroian de Vana, y fundamento. Entonce  
 veris florecer la moderada libertad, el crédito, la buena fe, la multiplicación  
 de los Rensos publicos; la comunicacion mutua de los Bienes, con  
 que es necesaria la necesidad al Estado, y cada uno de su Miembro.  
 Entonce, q. una combinacion de sucesos tan singulari como felix, Ena-  
 serian los inderables principios, que manenen el Ordo Civil, y pre-  
 seroian de la Anarquia. Entonce conoceris el verdadero apoyo a las  
 ciencias, Artes, comercio, y demas Ramos, a que se estienda la prosperidad  
 Social, q. la multitud de patricios, que espariran los conocimientos utiles;  
 El modo con que el hombre a estado para, con ventura, y los inconvenientes  
 se sumen en lo verdadero, y se lanza mas alta de la generacion contemporanea  
 para dominar los siglos futuros = A una poscion politica enera de  
 muesa, y energia, qual no opuce la raria Inocencia de una a. d. e. y. d.,  
 es consiguiente un magnifico consunto de prosperidad nacional. Substan-  
 tar magnanimos, y Opulentos, no deven ya ser regidos, sino por aquellas  
 Leyes, que llevan consigo el gran Alto de la comun utilidad y público bene-  
 ficio. Vos sabineis mas ilustrados, las oraciones mas entusiasmadas de convidan  
 a la opinion de un Plan que depues de asegurar los Derechos de nuestro  
 Amado Oberano el Señor Don Fernando Espino, no admire otros  
 principios que los que conduciran a la consolidacion de vuestro

uso

interes. Capindad de los Chacra, vuestra misma aliada a quien siempre  
 haveri repetado, como el Emporio de los conotimimos civios unio a  
 vuestra resoluciones parnonicas, acosa a exortacion, a unio venimien  
 que muy a antemano temo ya realizado. No temer se desapruebe  
 en vosotros el ejercicio de aquellos mismos Derechos, que en otros ha  
 sido tan elogiados y aplaudidos. La naturaleza provida en conceder  
 a los Pueblos de Europa su privilegio, y prerrogativa, no lo ha sido  
 menos con los de este vasto, y opulento continenti. Vuestra entendim<sup>to</sup>  
 Magnanimos, sábio, y patriótico sabia sobrepone a todos los que me  
 rito. Espantados que iracionaron a infundidos los despojaron  
 videntes al Egoismo; solo la divergencia de opinionen sobre la  
 organizacion, y restablecimiento a vuestra Leyes fundamentales  
 Priedad deve atender, y confundir. Venid, venid, a unio  
 con vuestro amado Pese, y Compañeritos que os asistiran con lo  
 ma. vivos, y penetrantes apelos. Venid a disputar la ataguenca ca  
 ricia, y entre abranos a vuestra cara esposa. Los opulencia ri  
 quiza que en esta misma Priedad, haveri adquirido. El trato dulce  
 y comodador domesticar que en vuestra familia, y amado con tan  
 laudable generosidad os dexar. Al fin llego aquel dia feliz, en que  
 Menos a un sagrado entusiasmo pudeis emular con vuestra sobera  
 a la ribera del enagenoso Ebro y Tago, y en que poderi tomar arien  
 to entre los mejores liora que han recuperado la cara a su Dios.  
 El amor me impele amador compariotan a no permitir q. os abucinen p.  
 que no sea a v<sup>ro</sup> a via propia v<sup>ra</sup>. Vuestra es la causa q. depende  
 y mio v<sup>ro</sup> interes. Por mi boca os habla mi Cora. Encueheme en vosotros  
 la bondad y elancia a cooperar a la consolida. Al oñ politico y  
 a tener parte en el acendrado amor que profero, al Rey a la  
 Patria, y a la Religion. Paz y No. 19 de Ato. = Domingo  
 go Fructan

La Comia

Schemique

*[Signature]*



Las dhas Capitulares, Bando, y Proclamacion  
 q. incluís a U. mandará publicar entendi  
 lo Pueblo alla comprehencion de su mando;  
 cuidando conexas el buen orn. publico, y ha  
 ciendo entender a todo sus habitantes las oen  
 tajas q. patenciam. <sup>te</sup> redundan del feliz orn.  
 a que no hallamos frigid.

Dios que a U. mucho año. Paz  
 y Nov. 21. a 8to.

Domingo Tristan

Por Dues del subd. del Partido de Caupehican.

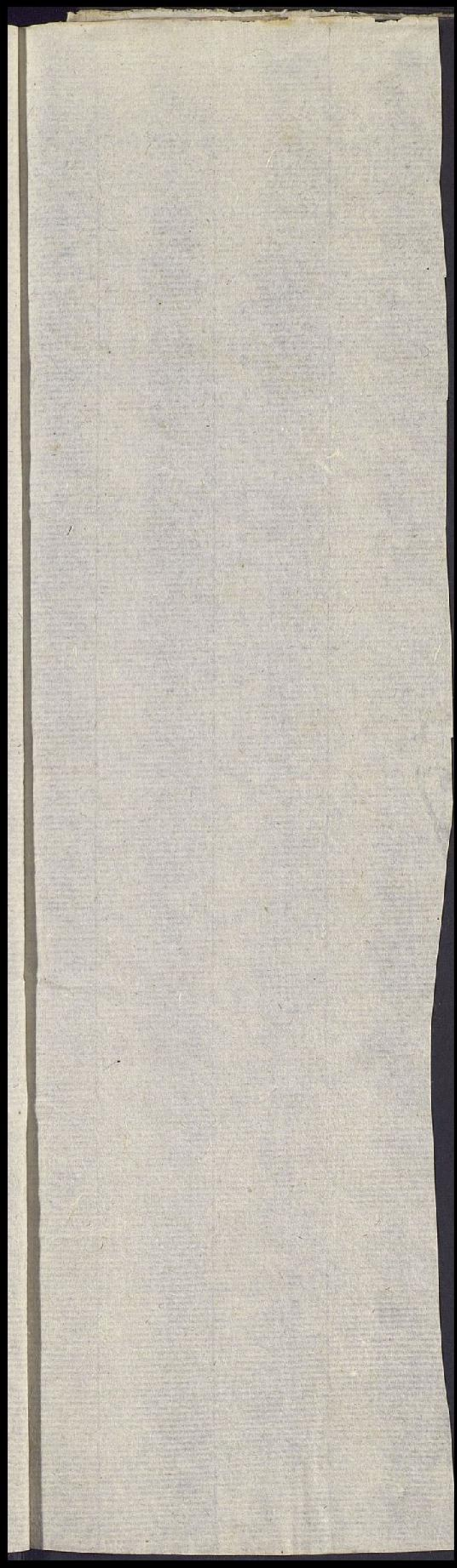
1

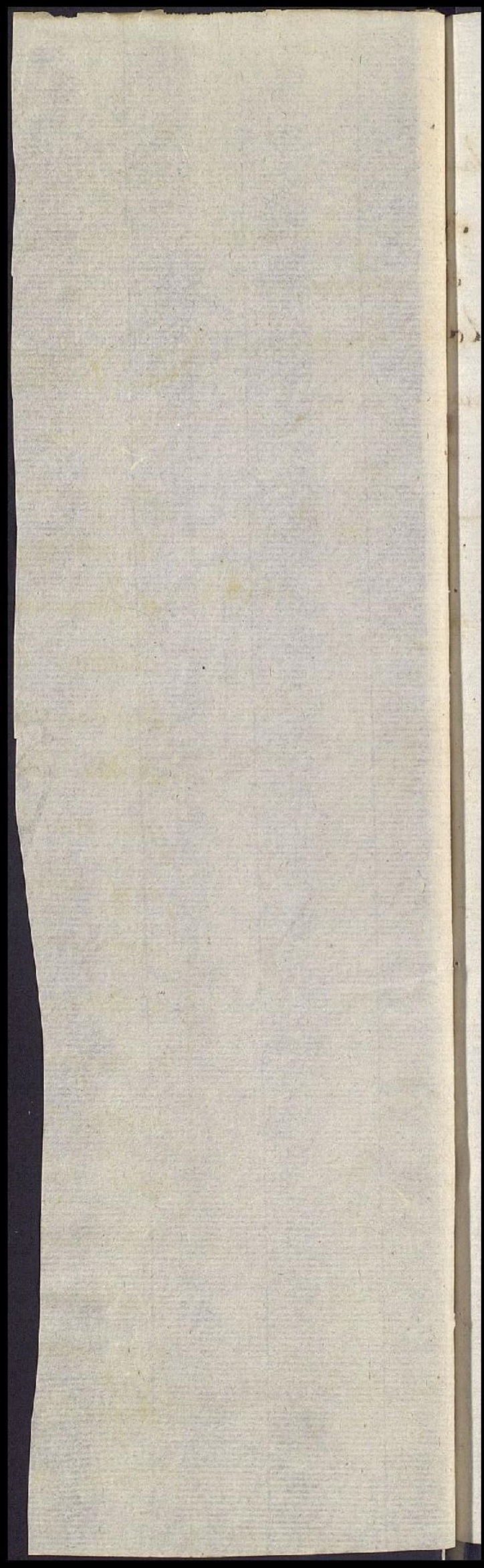
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, likely bleed-through from the reverse side.





5

Quando crehia Yo que en el Partido de Apolobamba tenia en V. un Fieciente Sudelegado que jamas se apartaria de seguir aquellos bellos sentimientos de que en el dia se halla adornada su Provincia con el juramento que practico el 16. del corriente p. obedecer la lexima. autoridad de la Exma. Junta Subernatiba del Reyno; me veo en la dura presic.<sup>n</sup> de dar como indubitables las diarias noticias que me imparten de su contrario modo de pensar pero como mis sistemas son fundados bajo unos principios de dno. no me he resuelto hasta el dia a tomar Providencias que le sean perjudiciales e irreparables: en esta virtud espero que impuesto de las copias adjuntas no solo practique igual diligencia en ese dicho Partido, sino que frenando sus temerarios procedimientos haga entender a los Abitantes de el, ya cada Pueblo en particular la suavidad de este nuevo Gobierno, y los beneficios que redundan a la Patria de sus meditadas y acertadas Providen-

cias.

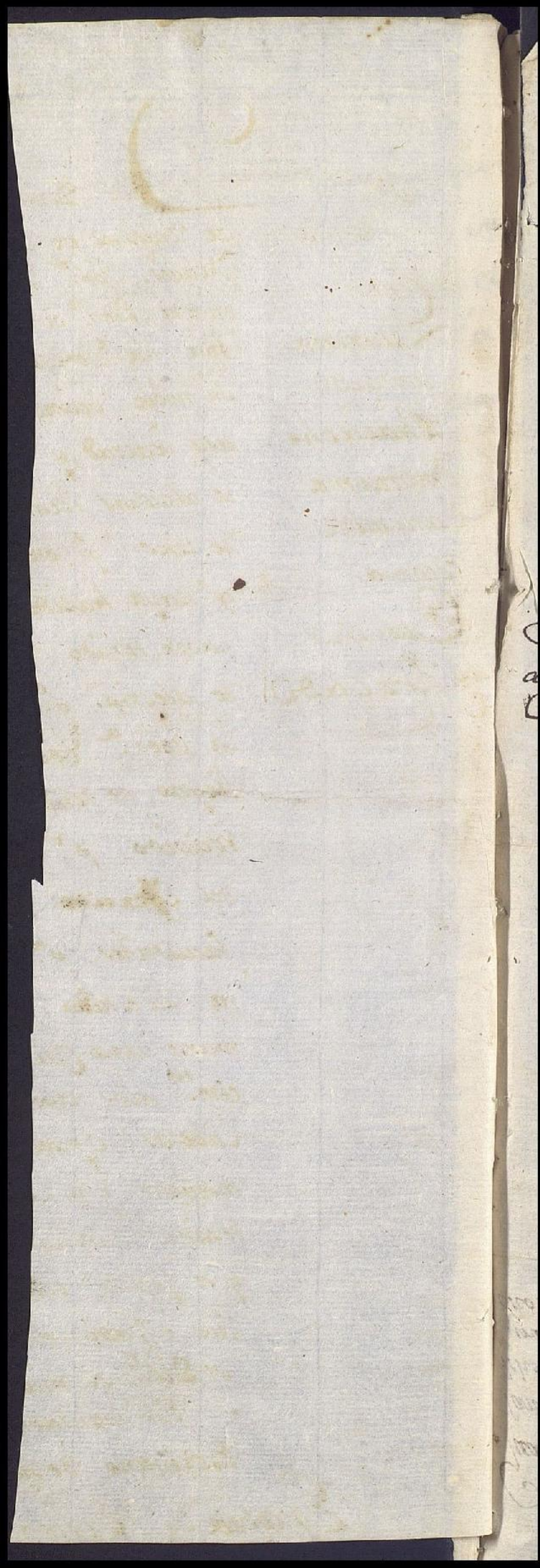
Exorto á V. á su cumplimiento bajo las  
mas serias Riponiciones, advirtiendole que si  
se obstina en no hacerlo le haré conocer el  
pero de mis facultades sin ministrarle la  
mas lebe parte de la gracia que me es caracte-  
rística.

Dios que á V. me mande. San  
y Noviembre 26. de 1810.

Domingo Tristan

S. Jues. N. Subdeleg. del Partido de Apolobamba.

u  
v  
el  
a  
ac  
i  
J





Dona suya

Don Domingo Tristan y Morcago Coronel del Regim<sup>to</sup>  
 de Dragones de Milicias Provinciales Disordinados del Valle de  
 Magas. Gov<sup>do</sup> Politico Intend<sup>te</sup> Militar, y comand<sup>te</sup> de las Armas  
 en esta Prov<sup>a</sup> de la Paz etc<sup>a</sup> Por quanto en este Gov<sup>do</sup> e Int<sup>do</sup>  
 S<sup>re</sup> ha Dirigido y dirige sus primas Comand<sup>tes</sup> a conservar  
 su noble vecind<sup>ad</sup>. Veno de aquella tranquilidad consiguiente  
 a su lealtad, y racionales pensam<sup>tos</sup>; p<sup>a</sup> Desimpresionable  
 de algunas ideas que no solo le haya sugerido la Malicia  
 de uno q<sup>e</sup> onno mal contento, sino tambien la maldad  
 q<sup>e</sup> haya havido en las noticias que de Joroc, debiamos ya  
 haver tenido en officio; p<sup>a</sup> conservar en aquellos sentim<sup>tos</sup>  
 de alegria q<sup>e</sup> manifesto quando tubo la I<sup>ta</sup>. y presta  
 la obed<sup>a</sup> debida a la Ex<sup>ta</sup>. Junta Governativa del  
 Reyno, he tenido abien comunicable q<sup>e</sup> el dia xdy he  
 recibido p<sup>a</sup> Ex<sup>ta</sup> com<sup>do</sup> a su officio del respetable Gral.  
 del Ejercito de B. N. en el q<sup>e</sup> conferiendome todas las  
 facultades p<sup>a</sup> Deliberar en los asuntos, del dia, me asegu  
 ra su estado en aquella villa su proxima salida afor  
 marse esta Ciudad su Cuartel Gral, su adesion y recono  
 cim<sup>to</sup> a los habitantes de ella y la p<sup>re</sup>cion de tod<sup>as</sup> las  
 Cabezas y puertas contra sagradas miras: Port<sup>o</sup> devia  
 mandar y mando se publique q<sup>e</sup> Bando esta tan inte  
 resante noticia, se Circule a los Subdeleg<sup>os</sup> de los Partides  
 y se fijen exemplares en los lugares acostumbrados  
 que es dado en la Ciudad de la Paz a los dias del mes  
 de Dic<sup>ie</sup> de mil ochocientos Diez años. Domingo Tristan,  
 Por mandado de su Señoria Juan Christomo Vargas  
 Escribano de su Mag<sup>do</sup>.

Guarima  
 Samrao  
 Alhacache  
 Anorayma  
 Carabuco  
 Escoma  
 Guaycho  
 al Juzgado

El copia - Echevique

... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...

... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...  
... de p... de p... de p... de p...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...

...

Incluyo a Vm. copia del bando  
publicado en esta ciudad para que  
cuando se observe lo mismo en todos  
los Pueblos de este Reino de Nueva España

Dios que a Vm. me asista.  
San y dia 4 de Mayo 1810

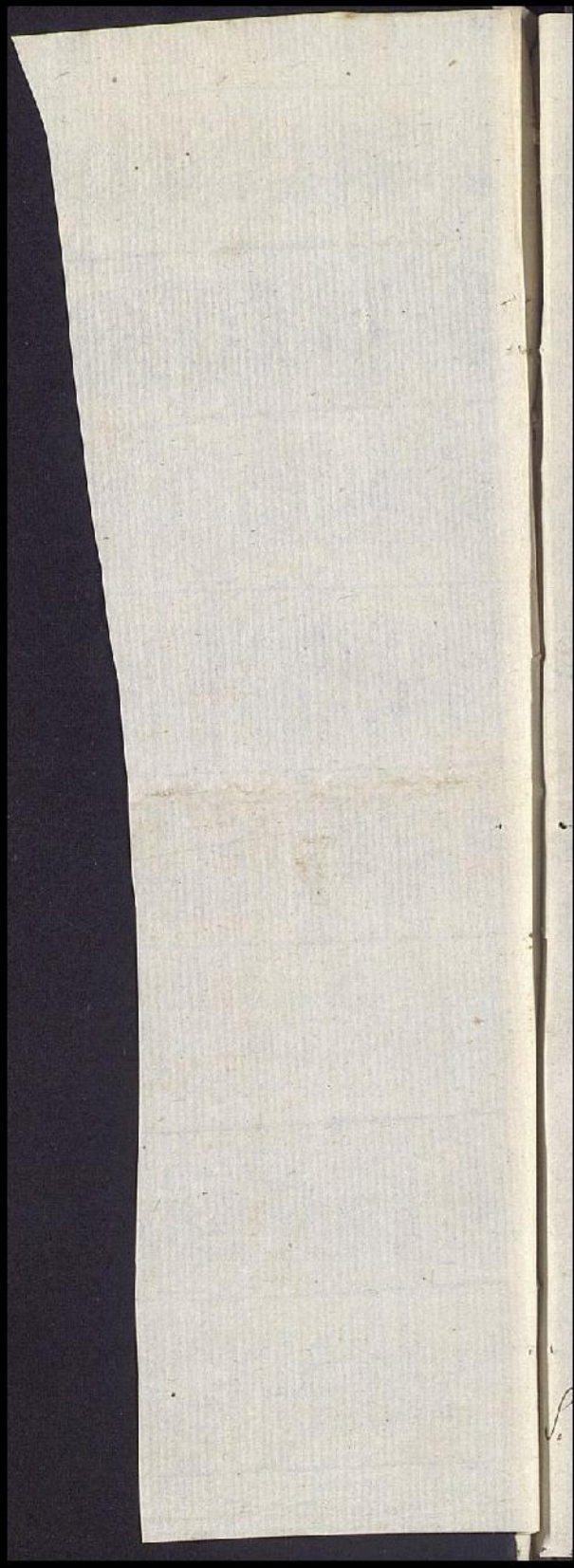
Domingo Prieto

S. Juez N.º Subd. de Cauapolicano

*[Faint, illegible handwriting in cursive script, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*







Por ningun caso deberia V. auxiliar al <sup>Go</sup> Gov. del Alto Peru con los ciento veinte hombres que me anuncia en su oficio de 5. del corriente, antes si; haciendo que se retiren a gozar la tranquilidad de sus hogares, les imprimia la justa subordinacion a nra. Exma. Junta.

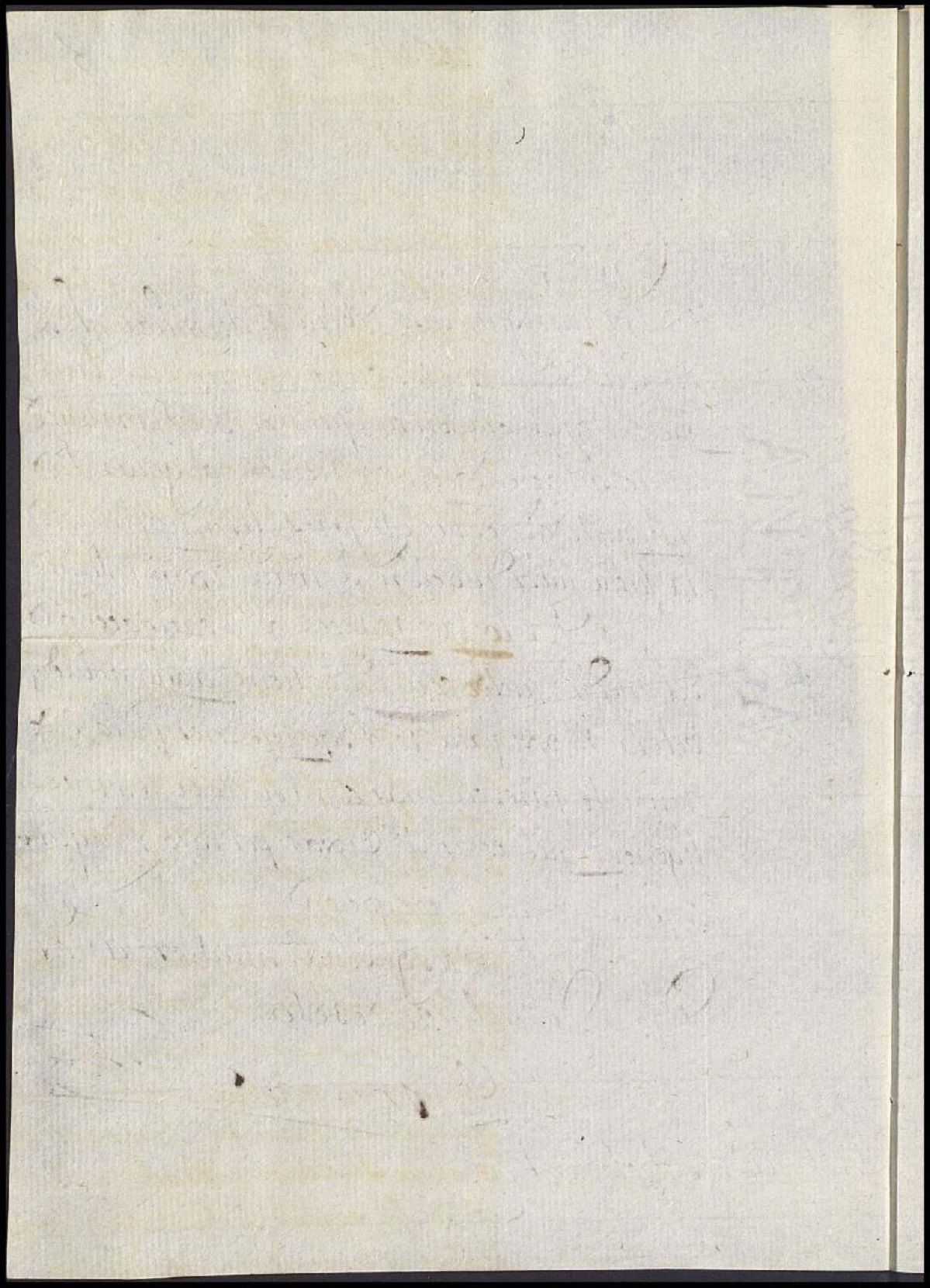
Por lo que respecta a la satisfaccion del medio sueldo con q. los tiene aguartelados deberia V. exigirla de el Jefe que se los pidio, o de quien le parezca mas combeniente, en inteligencia que estas R.<sup>as</sup> Casas por caso ninguno supieran semejante erogacion

Dios que. a N. muchos años

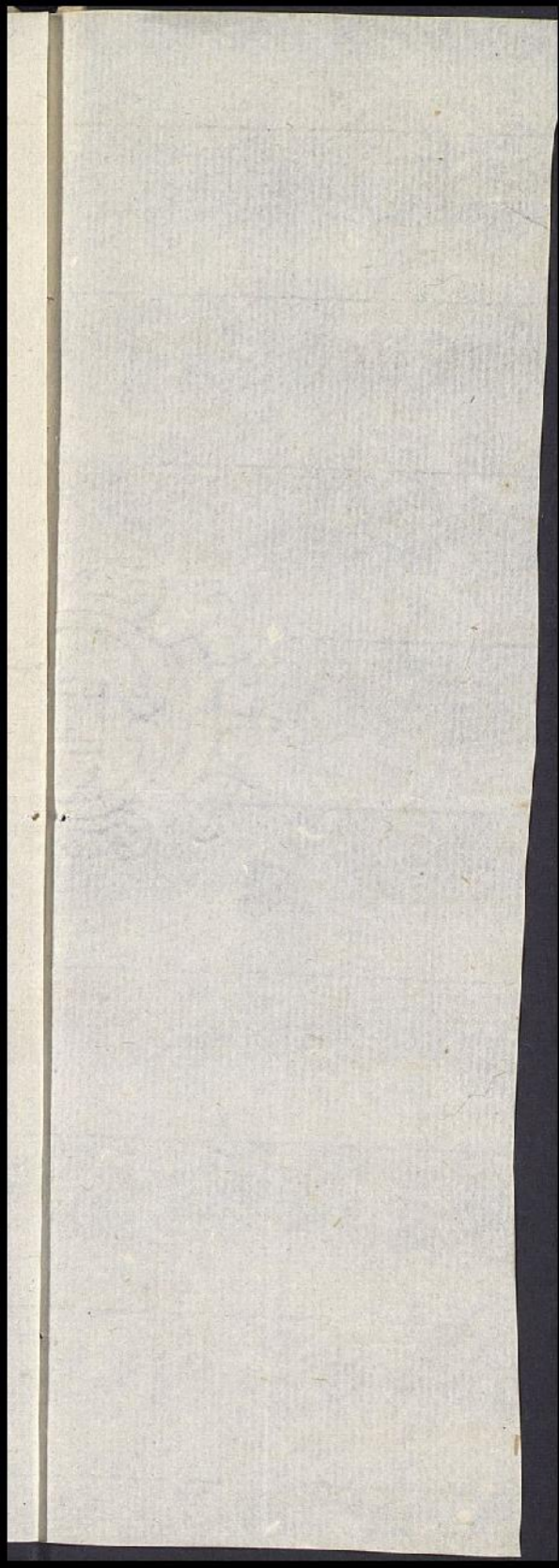
Paz y Diciembre 20. de 1780

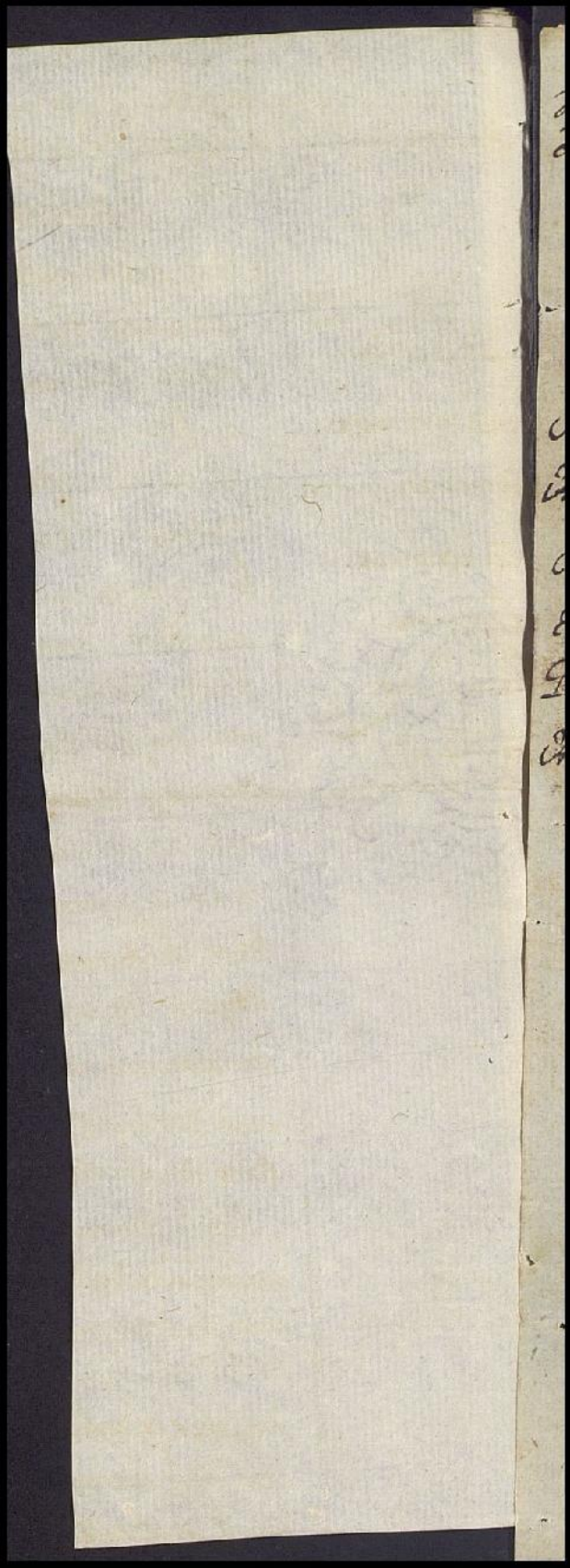
Domingo Tristan

S. J. R. Subd. de Apolobambaz









El Sr. Carlos José de Saxeña Inez A. Sub.º de Gov. Int. de este País. Omasuj. N.º. Hago saber como acabo de recibir un Ofic. de Sr. Gov. del S. del Con. dirigido à noticiara à la Realidad de este País y á todos los de mi Subordin. el tenor de la Proclama siguiente.

- Hachac.
- Santiago.
- Ancoraymes.
- Carabuco.
- Escoima.
- Quaycho.
- Alf. Furg.

**Proclama del Sr. Gov. Int. de la Paz à sus Abitantes,**  
 tes, estimulando al Donativo gratuito p. las Valerosas Tropas de  
 Buenos Ayres = Generosa Pacion = La salud de los Pueb. es la Ley pri-  
 mera fundamental de las Naciones, directa ó indirecta à su salud, es suca-  
 re. Pero de Sera humanidad. Todo sabio Gov. se propone su garantiaz  
 firmesa, como el deber mas sagrado de la Patria. Ella es el orig. de la  
 libertad, el principio de la Paz sincera, el asilo venerable de la inocencia,  
 la clave placida que sujeta el loco adrechio ala razon. Por ella andam  
 nuestros inmortales herms. y Compatriotas los abitantes del Pto de la  
 Plata, tolerando con animo apacible las precisas incomodidades de  
 un Viaje tan dilatado, como inmensurable. Sus heroicos hechos re-  
 suenan sucesivamente en nuestros oydos. Sus operaciones son el mo-  
 delo mas exacto del Patriotismo. Sus virtudes sociables, la base  
 mas segura p. consolidar esta desgraciada Poblac. = Guerreros  
 tan valerosos son el espejo de nuestra conducta, ocupan el primer  
 lugar de nuestros Cantones arrastran en pos de si, los roros, y  
 aclamaciones de todo el continente; ¿podeis Paciones mirarlos en  
 sus fatigas, sin abrir los senos del Corazon p. abrigoarlos? ¿Disfru-  
 tar de opulentos riquezas, sin primero entrar de ellos repartidas?  
 ¿Indulganos à las comodidades domesticas sin penetrar sus  
 incomodidades = No mis Caros Compatriotas. El Mundo entero ha  
 sido tertigo admirador de nuestra magnanimidad y amor à la Patria.  
 El ha conuido quanto à tocar los Cantones de la inocencia oprimi-  
 da, las quejas de la Justicia ultrajada, las Cadenas regadas  
 con lagrimas de la virtud, los Cadavres decorados con las victi-  
 mas sacrificadas à la lealtad, y à la Felis. El ha sabido discernir  
 q. la generosidad Paciona, no ha conuido otros limites q. los de la  
 abundancia, q. sus intereses individuales eran indistintos  
 de los de la Comunidad q. compone. Que felicidad, y ventafas per-  
 sonales con las mismas de su Patria = Tiempo è ya de volver  
 à vellan con recomendable Patriotismo con las quejas erogac.  
 que existe la futura prosperidad porque anhelamos. De der-  
 plegar una generosidad oprimida à favor de la causa comun  
 q. sostenemos, y de ayudar à nuestros Caros hermanos, y  
 Compatriotas à restaurar los Sagrados Dtos. de la Feli-  
 sion del Rey, y de la Patria = Domingo Furtan = Esco-  
 pia Juan Cruzotoma Vargas =

El Alc. Pedano de la Capit. de Hachacache circ.  
 copias de esta h.º. Escoima. Pucarami y D. 28. de 1810.

Carlos José de Saxeña

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a concluding phrase.]*

Co. quartil 3.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TELLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIE-  
NTO Y SESTE.

PARA EL REYNADO  
DE S. D. FERNANDO VII  
AÑO DE 1810 Y 1811.

D. Domingo Surtan, y Moscoso Coro-  
nel del Regimiento de Patriotas Voluntarios  
de esta Noble, y Leal Ciudad de la Paz, y Go-  
vernador Intendente Militar, y Politico de su Prov.<sup>a</sup> y  
Por quanto: mis principales deseos para con este Noble  
y leal veindario deben siempre dirigirse a comunicarle  
todas aquellas noticias que conozco recibia con el jubilo  
propio de su patriotismo, ya por que este lo tiene sumam.<sup>te</sup>  
acreditado, y ya tambien por que hallo como una forzosa  
obligacion la correspondencia a sus demostraciones. Por-  
tanto debia de mandar, y mando se le haga saber que  
por Extraord.<sup>o</sup> que acabo de recibir, y superiores ordenes  
de 29. y 30. de Diciembre ultimo de la Excm.<sup>a</sup> Junta Gu-  
bernativa del Reyno q. bien hecho quanto se practico en  
los primeros dias de su reconocimiento, y ministra las co-  
responde.<sup>tes</sup> gracias por el soco que se hizo de todo el Arma-  
mento que abandono en Nacha el Comandante D. Fran-  
cisco Ramirez en la fuga vergonzosa q. hizo a Fiquanaco.  
Que por el mismo Extraord.<sup>o</sup> me comunica el Segundo  
General del Ex.<sup>to</sup> Auxiliar S. D. Juan Jose Viamont que  
las Banderas de nra. Capital lograron el fin de plantar-  
se en la Plaza, y Territorio del Caraguai con el mismo  
honor que lo han hecho en las demas Capitales del Prio.

de la Plata; que las dos Verdades de los derrotados, se ha-  
llan ya en la misma Junta; y que los opositores de nra.  
sagradas miras, que lo eran los S. Gobernador y Obispo  
han fugado sin saber a donde. Noticia tan plausible debe  
ser celebrada por los Abitantes de la Paz; y en su virtud  
luminare la Ciudad por tres dias continuos, y fixen  
se exemplares de este Auto en los Lugares acostum-  
brados para que llegese a noticia de todos: que es dado  
en la Paz a los veinte y quatro dias del mes de Jun.  
de mil ochocientos once años = Dom. Fructos

Ante mi Juan Guionomo Bangor Escrib. de S. M.  
Copia

Echerrigue





SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

PARA EL REYNADO  
DE LOS REYES  
DON FERDINANDOS  
Y DOÑA ISABELA  
AÑO DE 1767.

La Junta Provisional Gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata por el Señor Don Fernando septimo, y a nombre de ella su Representante en el exercito auxiliar y las interiores; a todos los havnantes de las que componen el Distrito de la Real Audiencia de esta Ciudad de la Plata. Despues de que la moderacion y la templanza con que se empeio a manejar el Gobierno desde los primeros dias de su Instalacion, se presento insuficiente, y lesos se inducir los animos a la reconstruccion parece haberles ocasionado la obcecacion y duricia, fue necesario recurrir a los auxilios que reserva la politica para con unos hombres que endurecidos en la avaricia y despotismo, solo ceden al medio que les ha sido familiar: a esto prudentemente executado se ha devido el reintegro de la posesion de los sagrados Derechos de la libertad Civil, y que unos Pueblos se hallavan despojados, con riesgo proximo de su suerte, por unos Jefes que olvidando los deberes de su cargo, se contrahian unicamente a su conservacion y prosperidad a costa de los Inocentes y desgraciados Ciudadanos. En el instante en que aquellos vieron arruinado su proyecto

criminales y horrores, en tubieron expedidos los  
recursos para volverse a una sin votos y sin esfuerzos  
con los de la Capital; y depouiendo las incertidumbres  
que los habia alejado de la senda que conducia a la se-  
guridad general, se vieron en el momento menos esperado  
en el termino de sus deseos. Tal es aquel en que hoy  
sehalla los habitantes de Vexi quando sin opresion,  
ni violencia, sin tumultos, ni desordenes, sin engano,  
ni preocupacion, y con los datos de la mayor exactitud,  
se resolvieron a reconocer y jurar la Obediencia  
a la Junta Gubernativa de la Capital de las Provin-  
cias de Rio de la Plata, instalada por general de S.  
sufragios de Pueblo para que en nombre del Señor  
Don Fernando Septimo legitimo soberano de estos Do-  
minios concentrase en su fidelidad, zelo, y amor acredi-  
tado al Rey, la seguridad y conservacion de ellos, y la  
prosperidad de sus habitantes. Baxo este concepto,  
si es un deber del Gobierno su incesante zelo en con-  
sultar la publica tranquilidad y sosiego dirigiend  
a este punto todas las lineas que tratan la Consistencia  
del orden, tal vez estrecha mas los vinculos de la Correspondencia  
en los subditos por quienes se toma el Gobierno la  
penosa tarea de conducirlos. Asi es conueniente que la  
unidad de sentimientos uniformes la conducta del  
Gobierno que le precide, que apartados los obstaculos  
de una guerra opresora que causaba la combustion  
politica se heme sobre sus bases firmes y consistentes



lagran masa de la Sociedad Civil, y que cezados los  
 motivos en qualquier concepto que turbaron los animos  
 se restituia la armonia, concordia, y fraternidad social  
 por su natural tendencia a combinar la mutua seguri-  
 dad y felicidad. Este es el momento de conocer mejor la bu-  
 enafe con que se prestan los hombres a estrechar sus  
 brazos entre si y con el Gobierno congratulandole en sus  
 fatigas y mereciendo su indulgencia. Por tanto el  
 Gobierno exige de todos los miembros de la Sociedad, no  
 una adhesion y reconocimiento nominal, sino una racio-  
 nal sumision que importa la Obediencia a sus manda-  
 tos, y una obsequencia grata voluntaria y en buena fe  
 a sus incriminaciones como dirigidas al preciso fin del  
 bien general. No siempre en todos se hacen capaces  
 por las primeras impresiones de la importancia de un  
 mandato de las incriminaciones del Gobierno. Pero la con-  
 fianza publica en que descansan como en su centro hace  
 deferente ala idea de la salud general propueta por nor-  
 ma y suprema ley de la conducta de los Ciudadanos. A  
 este respecto les hace las siguientes prevenciones y decla-  
 1.<sup>o</sup> raciones — Se Sobrecienza en los procedimientos crimi-  
 nales a que pueden haber dado ocasion los dilatorios y  
 dilaciones publicas el veinte y cinco de Mayo de mil ochocientos  
 y nueve, declarando abridos los carceres, confinacio-  
 nes y embargos de personas y bienes para que en la conseqü-  
 encia se restituja a su anterior libertad, sin perjudicar  
 por esto las acciones Civiles que pueda corresponder a los  
 particulares por derecho individual en sus relaciones.

de intereses, sin prevenga la revulsión que toca al Superior  
Gobierno en estas Provincias en repocición á los empleos en  
Real nominación cuyos interesados podian ocurrir á él  
como les combenga en igual que lo verificaron al Repre-  
sentantes en estas Provincias los que aspiren á la repoci-  
ción de empleos que no son de precia Real nominación  
para Obtenerla imponiendo perpetuo silencio sobre uno  
animo que no deben traer á la memoria sin otro punto  
que el dilatar mas y mas la suspocación de las libalidades  
y la reconociación de las Voluntades. — Todos los oficiales  
2. Jefe y subalternos, Sargentos, Cabos y Soldados de Cuerpos  
Reales, Tropas de línea de Milicias Provinciales, Voluntaria,  
Reglada, ó Urbana que tomaron las Armas y sirvieron  
activamente en hostilidad en la Campaña contra el Exer-  
cito Auxiliar de la Capital á estas Provincias, ó en otro qua-  
lquier punto de ellas en opocición al Gobierno Superior  
se han hecho Reos de la mayor gravedad y por coniguiente  
le son imputables no solo las penas de la Ley Militar  
sino las de la guerra á que dio lugar la conducta en el  
Exercito agrewa violando los Reglamentos Militares  
y de guerra el derecho de las Gens. Pero la generosidad  
del Gobierno indulta de las penas acerca á todas ellas,  
á excepción de los Jefe al estado mayor, separandolos  
de todo servicio hasta otra determinación en que proceda  
con discernimiento de un circunstancia bajo de la premia cali-  
dad de deber presentarse personalmente dentro de quarenta y  
ocho horas de la publicación, aquí al Capitan de Infanteria  
Don Jore Gascon que tiene el cargo mayor de esta Plaza

3<sup>a</sup>

y Manuel y en los demas lugares al Jefe Militar o Político para que asiente sus señalamientos y les prevenga su destino en la inteligencia que de no hacerse les excluirea el indulto y se procederá militarmente por el orden de campaña — Todos los capitales de qualquier clase, calidad, estado, sexo, condicion que sean manifestaran las Armas blancas o de chiripa que tubieren, bien sean del Rey, bien del Comercio, para que se tome razon de ellas por quien dispusiere el Jefe Militar el puerto en inteligencia de que las que se llaman del Rey sean entregadas, aunque hayan sido adquiridas por algun titulo convalidado pero las del Comercio se retendran en la manifestacion sin poder disponer de ellas por parte del gobierno. La infraccion de esta prevencion sera castigada con la pena de destierro perpetuo o bienes con aplicacion de la tercera parte al denunciante comprobado el hecho, y aun con la pena capital militarmente juzgado, si las circunstancias hicieren de maldad malicioso el hecho de ocultacion, como en perturbacion de la seguridad publica. Los manifestantes de Armas podran ser documentados de las que manifestaran —

4<sup>a</sup>

Toda inteligencia interior o exterior contra el Gobierno y en perjuicio de la tranquilidad publica es crimen del primer orden. Por lo mismo sus autores, Ayudantes, y Complices sean juzgados y castigados militarmente hacia la pena capital y perdimientos de bienes. Todo Ciudadano es interesado en el descubrimiento de un crimen que ataca el orden social. El que lo rebela aunque sea complice sera premiado con la participacion de bienes y el indulto ademas de guardarle secreto religioso —

5<sup>a</sup>

Toda conversacion dirigida a promover la odiosidad de los nombres en general de Europeos y Patricios Americanos, contradiccion a promover la utilidad de uno y otro, y la division de unos lugares entre quienes hay hombres de honrrado sentimiento y del mas ascendido patriotismo, semizara como ocasion de sedicion y sera castigada el autor con la pena que las Leyes establecen para la sedicion —

6

Se prohibe todo procedimiento judicial contra personas del Distrito por mera opinion politica, contra la ley o la intalacion del Gobierno Superior: pero no se excluye

7<sup>a</sup> Proveer política y precaucionalmente por el Acto positivo  
libre de mera succion moral contraria al Gobierno. — Estando  
en este caso, y por diversos grados clasificadas como influyentes  
en el desorden, Anarquía y Opresion del Pueblo, los Jefes Po-  
liticos y Militares que han llevado en estas Provincias al detesta-  
ble proyecto de sacrificarse a la dependencia extranjera con  
usurpacion del Sagrado Derecho inmanente de la Nacion  
Don Francisco Paula Sam, Don Vicente Nieto, Don Jose  
de Godoy y Bexar, Don Jose Tomales de Prada, Don Pedro  
Pruera Canero Don Modesto Tomales de Socasa, el Conde  
de Casa Real de Altoneda Don Jose Hernandez Camuno y  
otros varios complices presuntos que con tiempo se tiran  
publicando: se declara que han perdido, sus Empleos, grados,  
honores y bienes con inhabilitacion civil de adquirirlos, quedando  
al Real Fisco la subcecion en los bienes y años legítimos  
herederos, los vinculos y mayorazgos a quienes no pueden  
entenderse alcanzado el efecto de su criminalidad, sino son  
complices, en un Gobierno que solo mira la delacion y no las per-  
sonas y hace aprecio al merito y honras de los criminales  
que deserta. Todo el que sepa de los bienes de los expresados  
individuos los declare a la pena de Subrogar con el ocultante  
y receptor los cargos del Fisco y de particulares. Al denun-  
ciante se le declara la participacion señalada en bando de  
Quince de Diciembre ultimo. Ya fin a quala prevencione  
y declaraciones precinceras lleguen a noticia de todos los habi-  
tantes del Distrito y nadie pueda alegar ignorancia de lo man-  
dado y encargado se publicara por proclama y bando en la forma  
ordinaria firmandose exemplares autorizados en los papeles de  
civiles en una Capitul circulandose a las Provincias de la Par-  
ticion y de Chabamba, para que los Jefes de ellas las inserten  
en sus Partidos y Pueblos para su mayor notoriedad, con pre-  
benacion de hacer el recibo publicacion y Noticia, esperando  
de Dios Rele y Orogitancia la puntual observancia de lo

Publico

Mandado que se prometa el Gobierno Superior Maritimo gene-  
 ral de la Plaza cinco de Enero de mil ochocientos once. Doctores  
 Juan Josepauelli + Nicolas Rodriguez Palma lecaerain +  
 Magnidad de la Plaza cinco de Enero de Dho. mes y año. Lo  
 el Excmo. de Gobierno sali or esta Precedencia acompañado de  
 una Tropa de Soldados en la forma exento y enly para ser aco-  
 timbrado hire publicar por vos el Pregonero Publico el Precedo  
 Antecedente y fixando los Exemplares que se previene enly lugares  
 acostumbrados y de ello doy fe. Navarra + Concedida con el  
 Plazo Original deue Contener or y doy fe. Para Enero  
 de mil ochocientos once año. En signo. Juan Man.  
 Navarra Excmo. de su Magestad Publico de Gobierno +  
 Par y Enero veinte y nueve de mil ochocientos once. Publique  
 se encurapinal, figenre exemptares enly lugares acy-  
 timbrado y circule conre copias aly Subdelegado para el mismo  
 fin + Juan Man + Echenique + Doy fe: que en la  
 forma ordinaria con asistencia de una exolta de Granada y  
 aurama de Merca porly lugares publicos por vos el Indio  
 Pregonero Tore Apata publico. La Prevenciones antee-  
 dente. Par y Enero veinte y nueve de mil ochocientos  
 y once + Juan Cisneros Vargas +

Copia de su Original

Echenique

En quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

PARA EL REINADO  
DE LOS REYES  
CARLOS IV Y FERDINANDO VII

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly 'Lorenzo...']*

THE OFFICE

OF THE  
RECORDS AND  
GENERAL INVESTIGATION  
DIVISION  
WASHINGTON, D. C.



En quartillo.

EL QUARTO, UN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL OCHO-  
CIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS  
Y SETA.



La Exma. Junta Subordinada de las Provincias del Rio  
 de la Plata por el Rey D. Fernando Septimo y en nombre de  
 ella su Vocal Representante en el Exercito y las Indias, a  
 todos los Habitantes del Distrito de la d. Audiencia de los  
 Charcas, y muy particularmente a los Indios de su com-  
 prehension hace saber: Que no satisfechas las Minas liberales  
 de la Exma. Junta Subordinada con haber restituido a los In-  
 dios los dias que un abuso intolerable habia obsecuado, ha re-  
 suelto con un influjo activo en el congreso, p.<sup>a</sup> de concurrir  
 endo por si mismos a la constitucion que ha de regular  
 palpren las venturas de su nueva situacion y se diripen los  
 recursos de la depreciacion en que han incurrido. A este efecto ha  
 acordado la Junta que sin perjuicio de los Dignitades q. deben  
 elegirse en todas las Ciudades y Villas, se elijan en cada una  
 de las d. Audiencias del Distrito de esta Spania como  
 en la d. Audiencia un Representante de los Indios, q.  
 siendo de su misma calidad y nombrado p.<sup>a</sup> ellos mis-  
 mos, concurre al congreso con igual caracter y representa-  
 cion de los d. Dignitades, desuando al cargo y cuidado del  
 Representante del Gov.<sup>no</sup> prevenga la forma de la eleccion y  
 hacer que esta recaiga en los Indios de acreditada probidad  
 y merecer para q.<sup>a</sup> no deshonren su elevado encargo, ni  
 presenten embarazos en las importantes discusiones que deben  
 agitarse en el congreso. En consecuencia he dispuesto que sin  
 demora se proceda a observar la expresada resolucion en cada  
 una de las d. Provincias de este Distrito en la forma  
 siguiente: Precedida convocacion por el Alcalde Pedaneo en un dia  
 festivo a la hora de la Misa Parroquial para otro dia y hora deter-  
 minada sea en el que fuere en cada Parroquia de los Indios

Corregidores, Curacas Gobernadores, Alcaldes, Capitanes, Encomen-  
dadores, Ayuntamiento y protomayores, se juntaron à presen-  
cia del Pedaneo, que presidia el acto en la Casa que se designa-  
re à la comoda reunion de la gente, y allí por su oñ. en  
voz clara designara cada uno el sugeto que le pareciera y  
de la calificacion, los tres que resulten con ma.º numero de  
votos se tendran por primeros eligentes de aquella Parro-  
quia. Luego à la cabeza del Partido ó subdelegacion, pre-  
sidiendo designacion de dia y hora, se juntaron los eligentes  
de las Parroquias del mismo Partido, y à presençia del  
Subdelegado guardados oñ. eligieron à pluralidad de vo-  
tos publicos tres sugetos que se denominaran segundos eligen-  
tes, cuyo acto calificado à satisfuccion de la concurrencia sera fir-  
me y despara sin Oficio à los primeros eligentes. Los segundos  
eligenes en numero de tres que resultaren de la eleccion en  
la cabeza del Partido, representandole todos se juntaron à la Cor-  
te de la Provincia ó Intendencia à que pertenecen à la ci-  
tacion que antecederà de dia y hora, y con asistencia del Ayun-  
tamiento y bajo la presidencia del Jefe de Provincia se harà  
por los eligentes de toda ella la eleccion de Diputado al congreso  
gñal. que tal debexa hacer y reputarse el que à pluralidad  
de votos libres resultare electo por los segundos eligentes, siendo  
de las calidades prevenidas en la resolucion del Gov.º. Aun-  
quero de estos actos podra concurrir con sufragio el que no  
sea Indio neto, ni los Curacas tendran la menor influencia  
En ningun caso, ni aun el Alcalde Pedaneo y Subdeleg.  
ni siemb. Indio tendra mas parte que la de presidir haver  
guardado oñ. y que se acredite la legalidad del acto, cuyo  
Acuerdo dado por credencial servira à los primeros  
y segundos eligentes tanto como al Diputado q. por tal  
acto resulta. En seguida se dara cuenta por el Intend.

al Vocal Representante del Gov.<sup>no</sup>, de la eleccion con <sup>16</sup> ~~tercer~~  
el acto y justificacion de la observancia de los precedentes  
Mandatos. Las dietas que el Gov.<sup>no</sup> ha declaradas a cada uno  
de los Diputados a quales se hanan efectuadas a  
los Indios de estas Provincias, desde su salida p.<sup>a</sup> la Capital  
de Buenos Ayres, tiempo de su ocupacion en el congreso,  
y el de regreso, y se sitúa el pago de las dhas. dietas sobre  
la Causa g<sup>ral.</sup> de censos, para que convencidos los Noticia-  
les del interes que toma el presente Gov.<sup>no</sup> en la mejora de su  
suerte y recuperacion integra de sus d<sup>os.</sup> imprescriptibles, se  
esfuerzen por su parte a trabajar con el zelo y firmeza  
en la grande obra de la felicidad g<sup>ral.</sup> concurrenles a ella  
los Ciudadanos de las exmas. clases amantes del bien co-  
mun, y que asi mismo tenga puntual y cumplido efec-  
to. Todo lo prevenido manda el Gov.<sup>no</sup> sup.<sup>o</sup> se noticie p.<sup>a</sup> Ban-  
do en la forma acostumbrada, firmandose en los p<sup>os.</sup> reales p<sup>u-</sup>  
blicos en las Capitales de las Provincias de la Plata, Potosí, Co-  
chabamba, y la Paz, circulanse a los Jefes de ellas, en los  
tres idiomas, castellano, Guaraní, y Aymara, a fin de que  
se publique y fize en las cabezas del Partido y Pueblos de  
su comprehension, procediendo sin demora a la execucion  
por medio de providencias activas y eficaces, q.<sup>no</sup> den lugar  
a errores perniciosos, ni a entorpecim.<sup>tos</sup> en la inaugura-  
cion del gran congreso convocado. Dado en el Juantel  
g<sup>ral.</sup> de la Plata a trece de Febrero de mil ochocientos ochenta  
y tres.  
D.<sup>o</sup> Juan Jose Castelli ~ Secretario del Signo Secaclaris  
En la Plata en 13 de Feb. de 1803. Yo el Encarregado de Gov.<sup>no</sup> habien-  
do salido del Juantel con toda la Tropa hice publicar  
el Bando antecedente con todas las formalidades de es-  
tilo cony fe<sup>o</sup> de Avaras ~ Convenida en esta la de  
con el Bando original de su contexto, el que es

fee ~ Fran<sup>co</sup> Thom. Navarro Escrivano de S. M. Pu-  
blico y de Gobierno ~

Es copia

dehenique

B

Nacha Nilarata Junta Gobernativa sata utquinza Bu  
 enos Ayres Maraca, Rey Don Fernando Septimo sutipam  
 pi take Provinciana Rio dela Plata satana hiliupa uca nacha  
 Junta quitapa Bocal Representante sutini, acasti take Exercito  
 Soldado hutiuna, acotukinguinza hiliupara, yatiyapstama Cay  
 canara aca Real Audiencia catukayna Maracanaca utjays taya  
 hucaniruhua, sinti Chamampira Tributario Nakenacaro.  
 Caya nachha Junta niati take Naquenacaru Cutfayi cunara  
 Sapaacatuwa utjays quira, ucasti huchacama chamacata Mag  
 Uaptiri nanea luanampipi uca unanchasinyi amtarapitama  
 takechicamana binaya hani tuusini asquipataqui: Aca asqui  
 chuymampipi, uca nachha Junta, maqui Niaro chanaca  
 sapa Ciudadatha maya Bocal Saythasippi, taketa asuuitaqui  
 queparaguigua Naquenacata asuuitaqui saythasippa si, sapa  
 kata pusi Intendencia catuquiru aca Real Audiencia Para  
 guayampipacha, maya take agllata bali pekeni bali am  
 tanani, hani amuybisa, hani Uaglla Bocal quitiquira uca  
 ma, Caya nachha Junta, cunara takechica maya aru  
 ta asuinaquiru uca turitata hani pantosna amayunata  
 qui: Yca asqui amtanampipi hanka, hanka, Provinciana  
 ca Saythasinpataqui amtayi nichama. Sapa kata Mar  
 canacampi maya fiesta uro Domingo Alcalde Pedaneo  
 nachha Elisa paratata aruntani, take Mallocanacaru, se  
 gundanacaru, Alcaidena caru, Capitan Entracionacaru,  
 Cavildunacaru, Nalacatanacaru, Principalanacaru ina  
 Nakenacaru, maya nacha utaro asuuna tantasisna

quiepa Pedaneo nayracatapata, sapata hachha aruta an  
susna maynita, maynita, quiti Nakeya arqui amtanani  
quali unacirapcaniza, uca Yocalata insucnataqui, acasti quim  
sanirugua quactini, uca tucutatsti, quiepa Pedaneoba toguena  
nayrapata haccutani, Caycani allora Yoto caya quimsca  
Nabenacata aruisipquiza ucanaca, Yama quimwani sapa  
Atacata mistoripi, sarapnani Cauquintira Sudelgado utra  
quila ucanu, nice take Atacata quimsca Saytatanaguisa  
ucanacasti tantthapiruna quiepa sudelgado nayrapata  
uca takechicani, quitiya, quimsca Nake unacirapcaniza  
ucaruba maynita, maynita, Yotoya churani, ocasti, quie  
para quigua hacusim camisa Pedaneo lunguisca ucanaca. Yca  
quimsca Nake allora yotonacaniguisa acanocapi giasita  
ta Yotini sarapnani, Cauquintira Governador Intendente  
utriguisa ucanu. Ena Cavildoro tantasitathpi quiepara  
qui camisa Pedaneona Sudelgadona nayrapata Yotap  
quiza ucamaraqui machacata Yotapnani, take chica  
ni, sapata, sapata, arqui peguini, bali amtanani, ha  
ni Naglia Napiie Intendente, Cavildona nayrapata  
ucasti taketa allora Yotoni mistocaniza ucaqua quagui  
yasini Buenos Ayres Nacha Juntacu sarinitaqui, Nicta  
na saytabinsca callaratata tucuyaneoma horigua qui  
tira curcasinite, ni Curanaca, ni Alcalde Pedaneo, ni sudelgado  
hasqui Tributario Nakenaca sapagui, cunataycoya, Peda  
neo, Sudelgadoya inamaya yotonaca ccutukurna hacuagui  
gua Yiragochanaca chica ucaya Yecama tucutatpi, qui  
tiya quimsacate, Yotota mistoquiza ucanigua chikea  
yatinataqui papita churasine Yocal Depotadota unthana  
taqui, quitinacaya yoto churaguisa ucanaca yatinataquiza  
quifaraqui. Nice take puchucatatpi Intendenteya  
cuanta churani Yocal representanteo cuna takeya luxar

18  
quiya uca papelaxo apsuwa caya hacha Juntana<sup>ca</sup> ma  
chitapagua, cuna uruethra Provincia naca peguepata sexta  
caniza Vocal Diputado Bueno Ayacucho uca uru pachaba  
quim sacallko huira sapuruta churasini, sarcaniza uca  
ta, Cuyuna utgeaniza ucata, nia Cutiniñapcama quicpa  
raqui uca collkiska casa general censuthqua apsuwini ta  
ke Vocalam churanatagui. Michama takena yatiniñapataquis  
ca Yando churaspa aca chuquisaca Ciudadana, Potosina  
Cochabambana, Chuquiaguona, take Viragocharacana max  
ca chuymad, Tributario Nakenacawa sapatata tuxhata  
Chuymampi iyausawa phokanapataqui, conalaycowa take  
na asquipataqui, ucataquisca Intenderkenacaro apaycospa  
quiquipa phucucanataqui sapa Marcana Yandorwa ma  
ya trasladorca lipiyospa takena yatiniñapataqui, camisa  
mandataquiya ucama, ucampi mayacama caya ha  
cha Juntana unstanpataqui. Chuquisaca quantel Gene  
ralangua aca auto lurasí Febrero tuncaguinsani uru  
na guaranka quimsa kallko pataca tuncani mayani  
maxna - Doctor Juan Josef Castelli - Novento del signo.  
Cunlaguiza ucamaqua oxuri aca Autona, accamipansa na  
yana sutigua uchasta take pachana taguituquina unstixitagui  
Chuquisaca Marcana tuncaguinsakallkoni Febrero passina  
guaranka quimsa kallko pataca tuncani mayani maxna  
Juan Francisco Navarro Reyna Quellcerea

Es copia — Scherriquet

*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]*



El Excmo. Sr. Plenipotenciario y Re-  
 presentante de la Excmo. Suma Gubernativa de  
 estas Provincias, me dice lo siguiente, Por extra-  
 ordinario que arribó a esta de la Capital en la  
 noche de ayer, y con oficio de la Excmo. Suma  
 que he recibido el título de Gob.<sup>no</sup> M. e  
 de esta Provincia expedido a favor de V. S.  
 a consecuencia de lo que se expone en el referido.  
 Sobre el nombramiento de D. Nicolás Rodríguez  
 Peña, quando se ignoraba el memo de V. S.  
 Lo acompaño con mi Decreto de cumplim.<sup>to</sup>  
 para que previas las diligencias de toma de razón  
 en el oficio, y renovación del sueldo  
 de su cargo, quede posesionado en virtud  
 de su título tan legitimo disponiendo  
 como previene el Gob.<sup>no</sup> comisionado en la  
 Capital personada, expensada y satisfaga

lo Dno. del Mexicano mayor, Dios  
que a 12 m. an Mar de Feb. de 1811  
D. Juan Toré Cancelli, Sr. Gov. M.  
D. Domingo Fustan

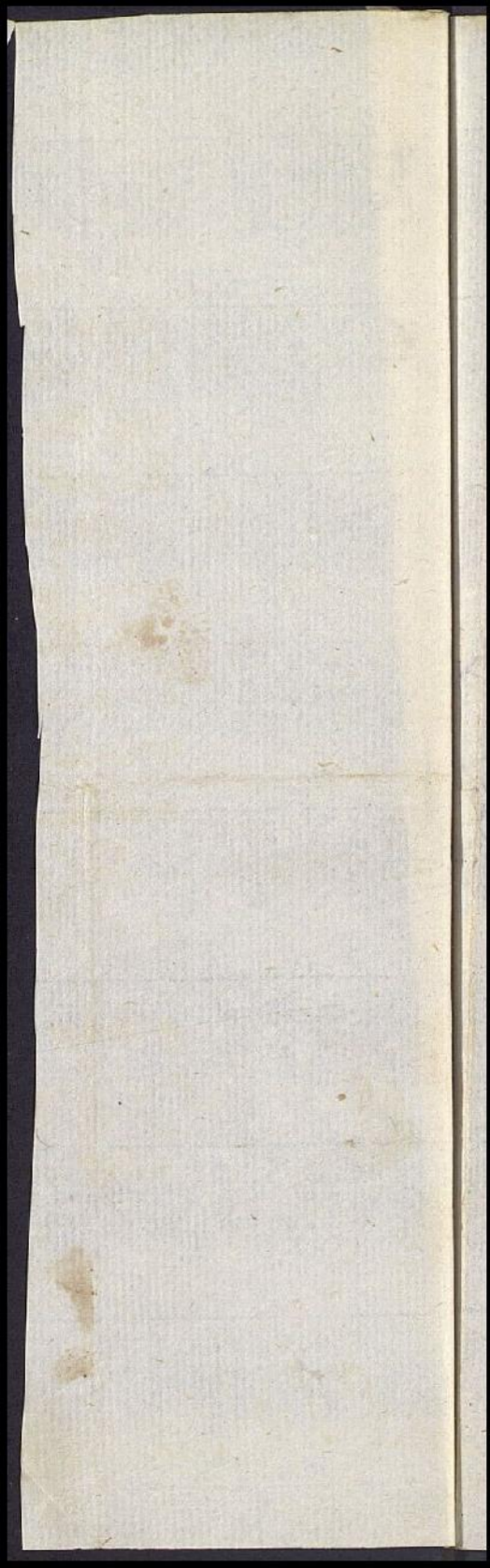
Lo traslado a C. para su  
intelig<sup>a</sup> y para que lo haga circular  
en la Puebla y su comprehension.

Dios que a C. m. an Mar  
y Feb. de 18 de 1811

Domingo Fustan

Sr. Juan de la Cruz  
de Caupolican

Handwritten text, possibly a page number or title, located at the top left corner of the page.



El Exmo. Sr. Alcaide y Regente de la Real Audiencia de Mexico  
 me dio lo siguiente: Disponga V. S. q. a la posible brevedad  
 se de p.<sup>ra</sup> las Respetables Oficinas de su Dependencia  
 una Nota con Duplicado de todas las q. hay en ejercicio  
 de la publica Administracion. Sea de Guerra, Policia  
 y otras q. comprehend. los Empleos y sus Oficiales Dota-  
 ciones fijas, o eventuales suyas y productas en Rentas  
 o en Valores, cargas deudas suyas y parivas. De  
 las tres Notas que se dan, una se da para su  
 conocimiento y las dos vendran a mi mano para los fines  
 convenientes. Dios que a. D. S. en a. N. de Mayo 31  
 de 1781. D. Manuel Cortes. Por.  
 Jov. M. de la Par.

Lo mandado a V. p. q. se cumpla promoviend  
 q. se pida me pareca las indicadas Notas con Duplicado.

Dios que a. D. S. en a. N. de Mayo 20 de 1781.

Domingo Tristan

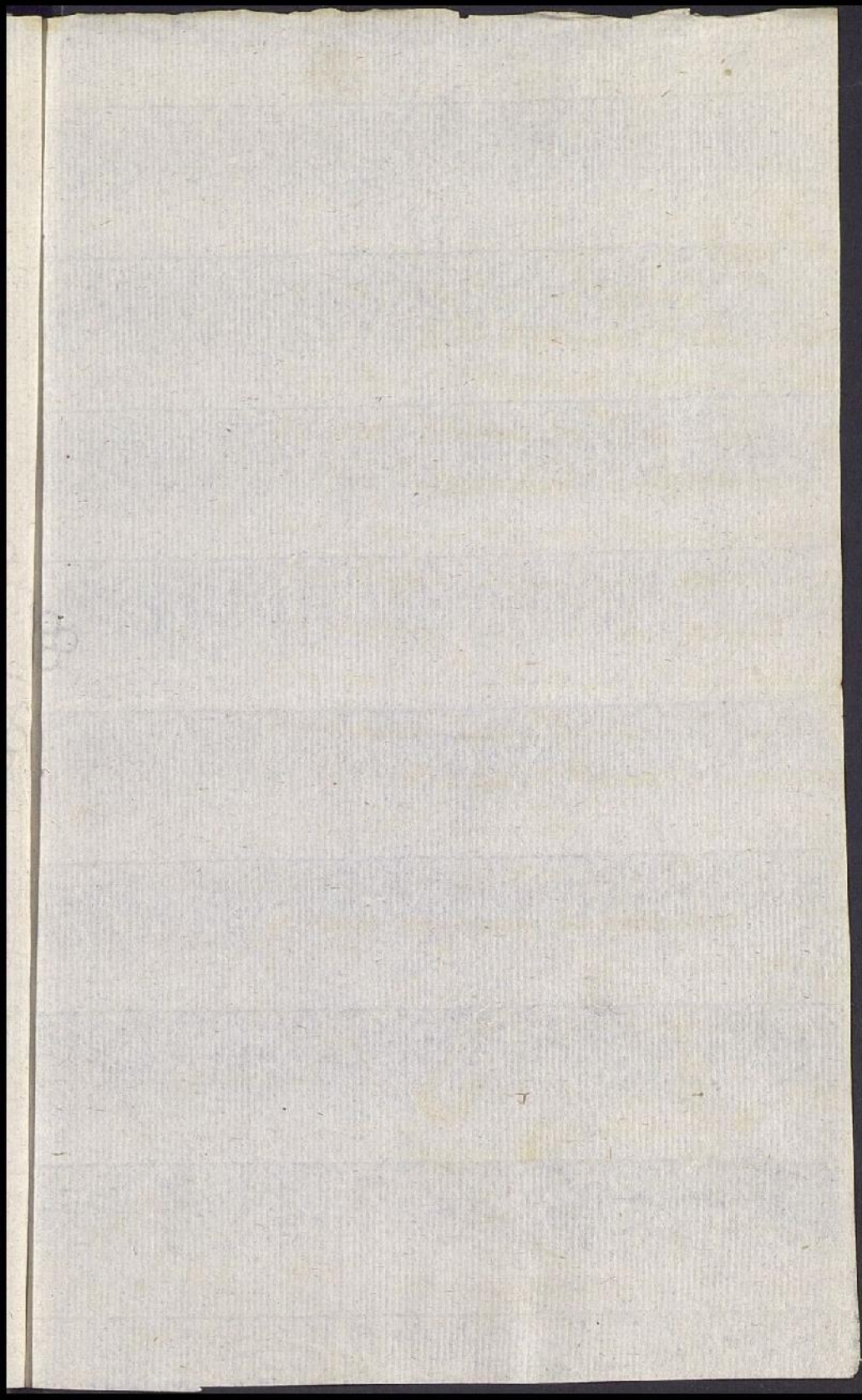
S. J. R. Subd. de Cau publican.

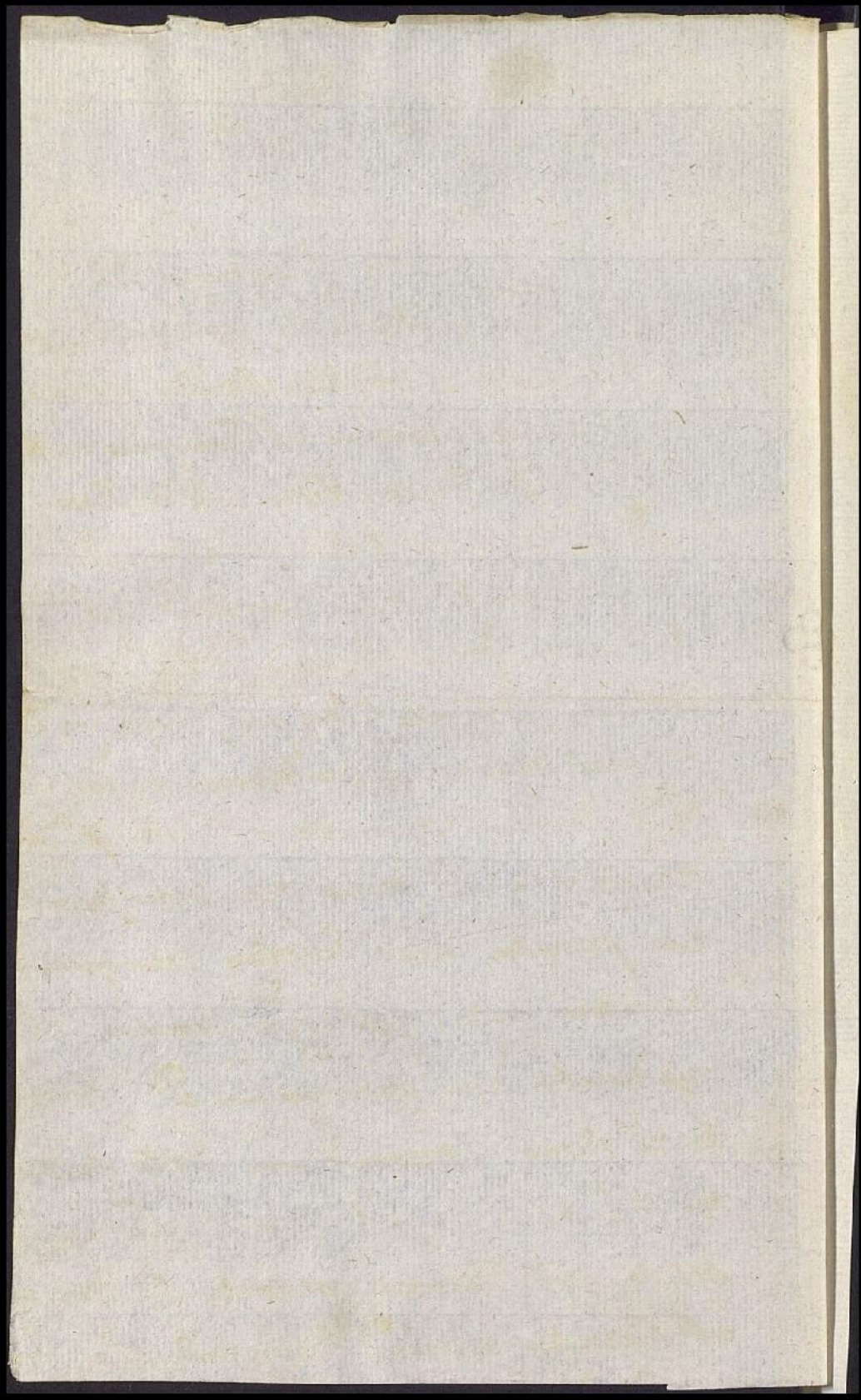
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



*[A large, stylized handwritten mark or signature, possibly a flourish or a specific symbol.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a signature.]*







La Exma. Junta Gubernativa del Obisdo de la Plata del Rey D. Fernando  
 Septimo, y en nombre de ella, su vocal D. Juan de Repa<sup>te</sup>, en el Exto. y las Interiores  
 Por quanto en el tpo. de la indevida separacion de estas Provincias de la capi-  
 tal, e ilegal agregacion al Virreynato de Lima, se han expedido p<sup>te</sup> el  
 Excmo. D. Juan Nieto, y p<sup>te</sup> el Virrey del Peru Nombra<sup>to</sup> titulos  
 y Despachos que no pueden ser exigibles en manera alguna como que  
 no han emanado de una autoridad legit<sup>ma</sup>. Por tanto ordeno y man-  
 do que en el propio termino de 24 horas se exhiban originales de mi  
 Comision sean de la clase que fueren y Provincias en esta Ciudad; y  
 en igual termino lo beneficiaran en las Capitales y Provincias, don-  
 de se admitiran copias de este Bando p<sup>ta</sup> su publicac<sup>o</sup>n. baxo la pena  
 de que p<sup>te</sup> el mismo hecho se no manifestar en su nombra<sup>to</sup> queda-  
 ran privados de sus Empleos aun quando sean p<sup>te</sup> otra parte  
 acreedores a ellos; y a la consideracion de lo mo. baxo otras penas  
 que recibo de mi auerria. D. Juan Torre Carrero, Novena.  
 to el signo Secretario. En la Ciudad de la Plata a veinte  
 dos dias del mes de feb. de mil ochocientos once años. Haciendo  
 saber al Mariscal con toda la tropa, que publican  
 el Bando antec<sup>o</sup> con todas las formalidades de recibo  
 y en los lugares acostumbrados de que doy fe Yo el Sr.  
 D. Juan de Repa<sup>te</sup>. Con acuerdo con el orig<sup>l</sup>. de que doy fe.  
 Juan Fran<sup>co</sup> Navarro Es. No. del Ob. Pub. y del Ob. No.

Escopia -  
 Echenique  
 B

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signature or initials.]*

*[Faint handwritten text, possibly a name or date.]*

El Excmo. Sr. Plenipotenciario y Representante  
de la Exma. Junta me dice lo siguiente

Incluyo tres copias testimoniadas del Placeto que tiene publicas de orden de la Exma. Junta sobre la eleccion de Medio que enclase de Diputado haga de concurrencia al Congreso: para que haciendolos publicar en cada Capital de Provincia y Circular copias en los tres idiomas en que se remite se observe. Atento y heque conosciendo de todo. Dios que a N. S. en aux. Plata 26 de Febrero de 1811. D. Juan Tori e Caretti. Sr. Gobernador Intendente de la Paz.

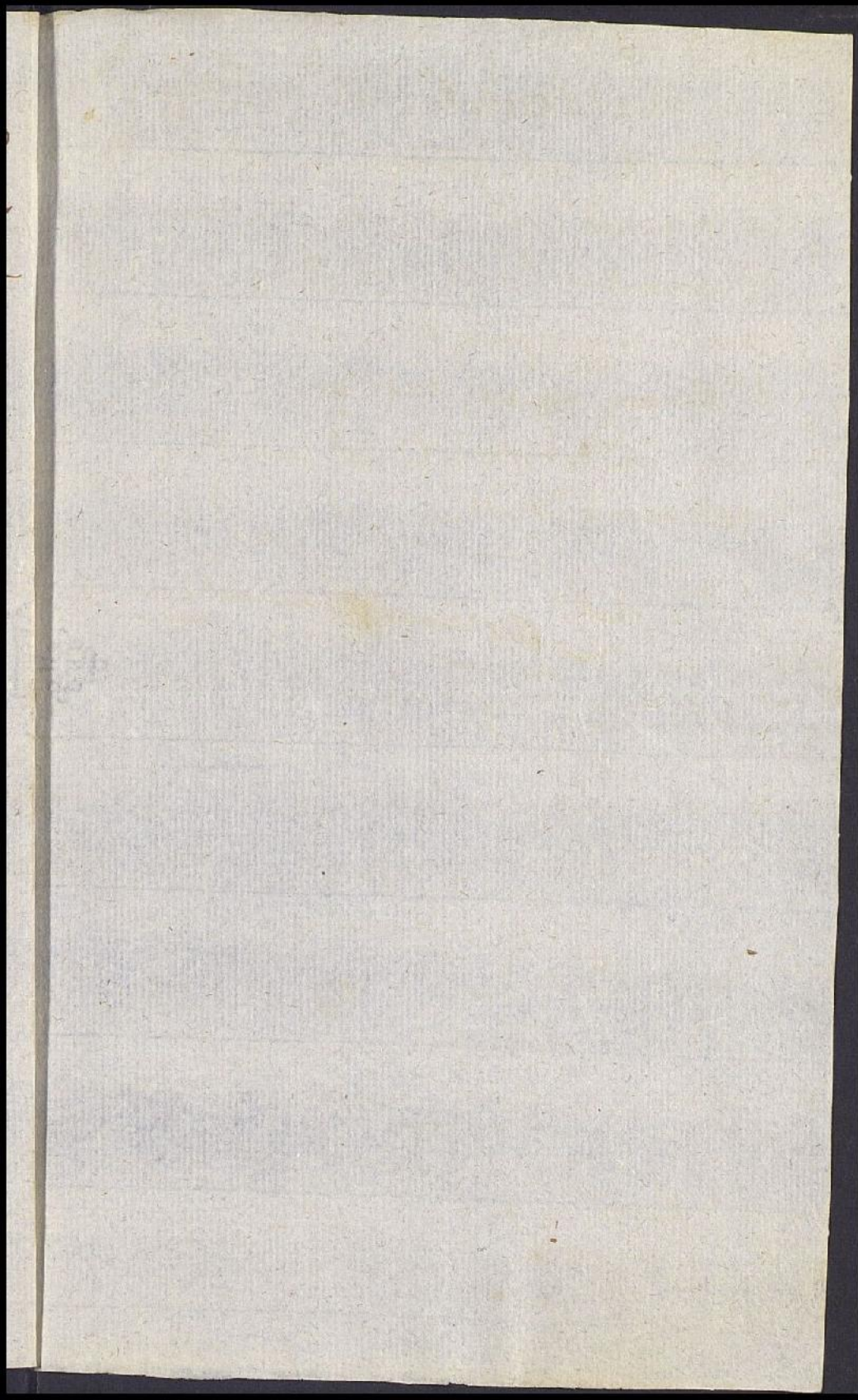
He decretado lo siguiente.  
Por el de 26 de Febrero de 1811. = Publíquese en cada Capital, y Circulere a los Subdelegados para que practiquen igual diligencia a en los Pueblos, cuidando el pronto cumplimiento de lo remeido.

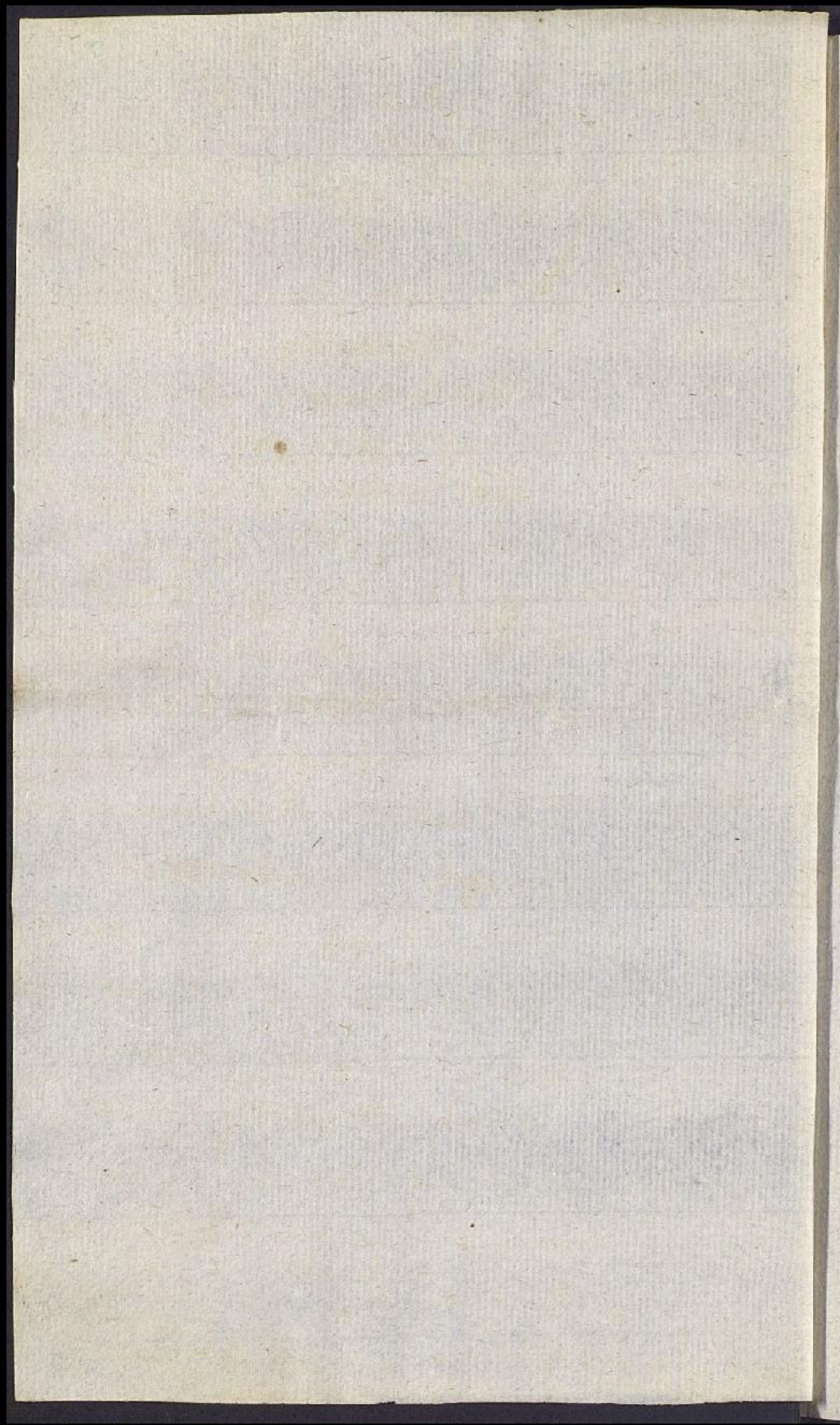
Se trató al V. para que  
cuidando en la pronta ejecución de  
su contenido, evite a la vista de evitar en las  
elecciones de los Pueblos todo bullicio, de ave-  
nencia, y qualquiera otra cosa que pueda  
ridicularizar un acto tan serio.

Dios que ab. ind. an. Par 9 -  
octavo de 1811 -

Domingo Tristano

Por Juan de la Cruz  
de Apolobamba }





La Exma Suma Gubernanza del Reyno  
 me dice lo siguiente — El Excmo. Consejo  
 ha representado que en 2 de Junio del año pp.  
 libro auto para que los Intend.<sup>tes</sup> Gobernadores  
 o Subtenientes hicieren known las fianzas  
 salidas de un credito sin que empleados algunos  
 quedase sin dar las que deve, en seguridad a  
 la d<sup>ta</sup> Hacienda pueva a su cargo, y que a este  
 fin remitiesse testimonio a los J<sup>es</sup> de estas Pro-  
 vincias ordenandoles que lo devolviesen con  
 las actuaciones de un cumplimiento acom-  
 pñand<sup>o</sup> testimonios de las fianzas otor-  
 gadas, deviendo ser todas con hipoteca espe-  
 cial y expresand<sup>o</sup> el estado de idoneidad de  
 cada una pero que en ninguna de las Provincias  
 a excepcion de la Ciudad de Santa Fe, ha vido  
 contentacion, y comoviendo mucho al Resque-  
 do de los d<sup>tos</sup> Intereses que todas cumplan sin  
 mas dilacion dho auto, previene a la Exma Suma  
 su efecto y pronto cumplimiento. G. lo respectivo

a esta Provincia — Dijo que a 17. de Jul. de 1781  
Ayer 29 de Jul. de 1781 — Cornelio de Chavedra —  
Miguel de Chenuaga — Domingo Mathen — Juan  
Fran. Co. Furradona — D. Greg. Funes — D. José Gar-  
cia de Gorrío — Juan Torre Caro Secretario —  
Sr. Gov. y C. de la P. N.

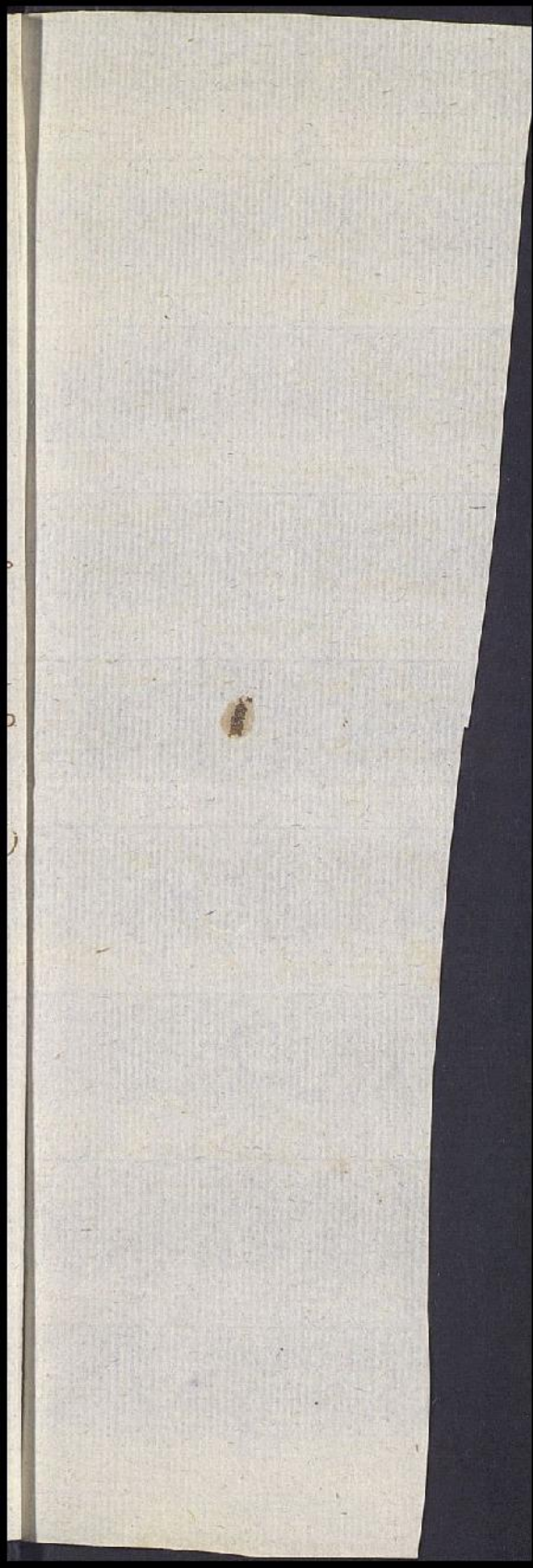
He decretado lo sig. te — Par 4 de Mayo  
de 1781 — Acuerde nuevo, con insercion de este auto  
y circulare a las oficinas respectivas, y subdelegad.  
para que los empleados en aquellas denro el termino  
de diez dias remueven las fianzas correspond. en los  
terminos prebeidos en esta sup. orden; y los subde-  
legad. denro de un mes, cuidandose de cumplim.  
Firman — y

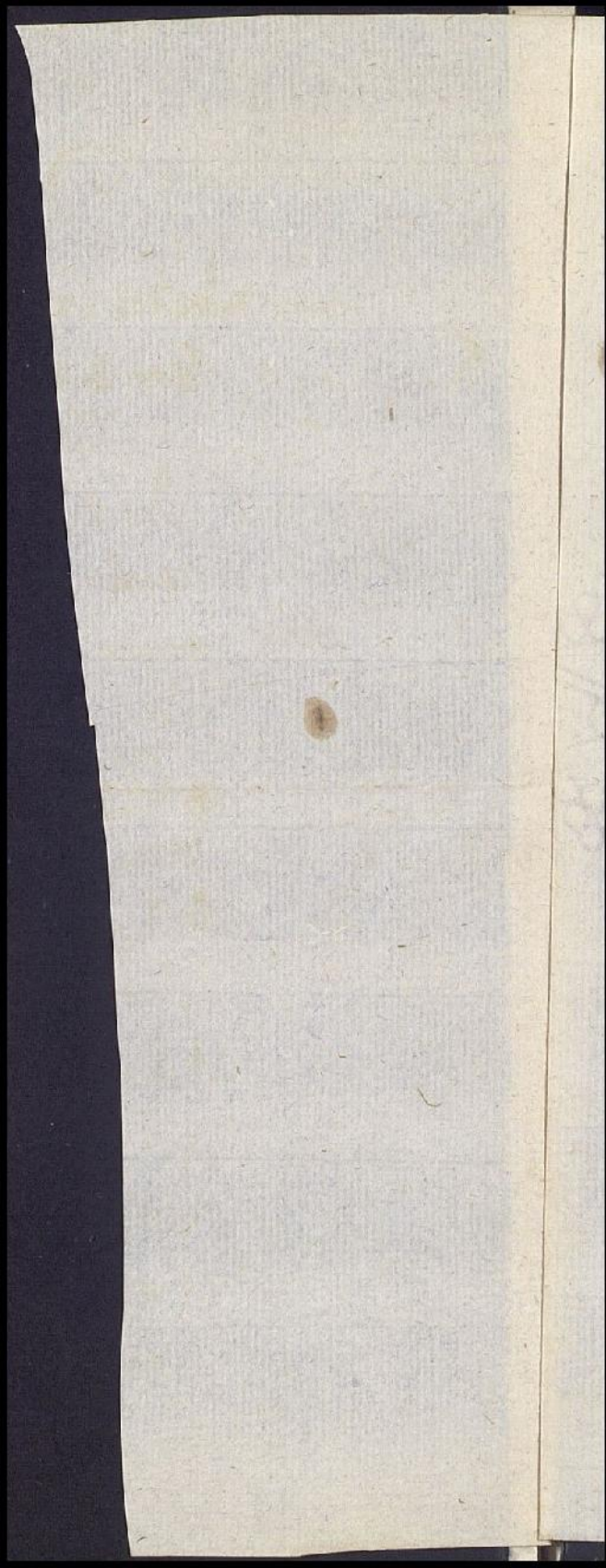
No tratada a lo p. que cumplian con  
su contenido.  
Dijo que a 6. de Jul. de 1781. Par y —  
Mayo 5 de 1781 —

Domingo Funes

S. J. A. Subd. de Caupolican y







La Exma. Junta Subalternativa de estas  
 Provincias me dice lo siguiente —

Para evitar el abuso observado de girar  
 indebidam<sup>te</sup> las negociaciones taxativas, ha  
 resuelto esta Junta que se dé G. Comiso todo  
 quanto se encontre sin Guías, Permisos, o  
 Licencias de los Abogados, Administradores,  
 o Receptores de Rentas, y en su defecto de los  
 Jueces territoriales de los respectivos Partidos,  
 desde que se conciere haver podido llegar  
 la noticia de esta Resolucion á los parages  
 de donde procedan los efectos que se encon-  
 tren sin este Requirimiento, imponiendo una  
 multa o castigo de precidio á los Patronos  
 de Lanchas, Dueños o Capataces de  
 Carretas, y Arrias que recivan o leban-  
 ten y conducian alguna carga

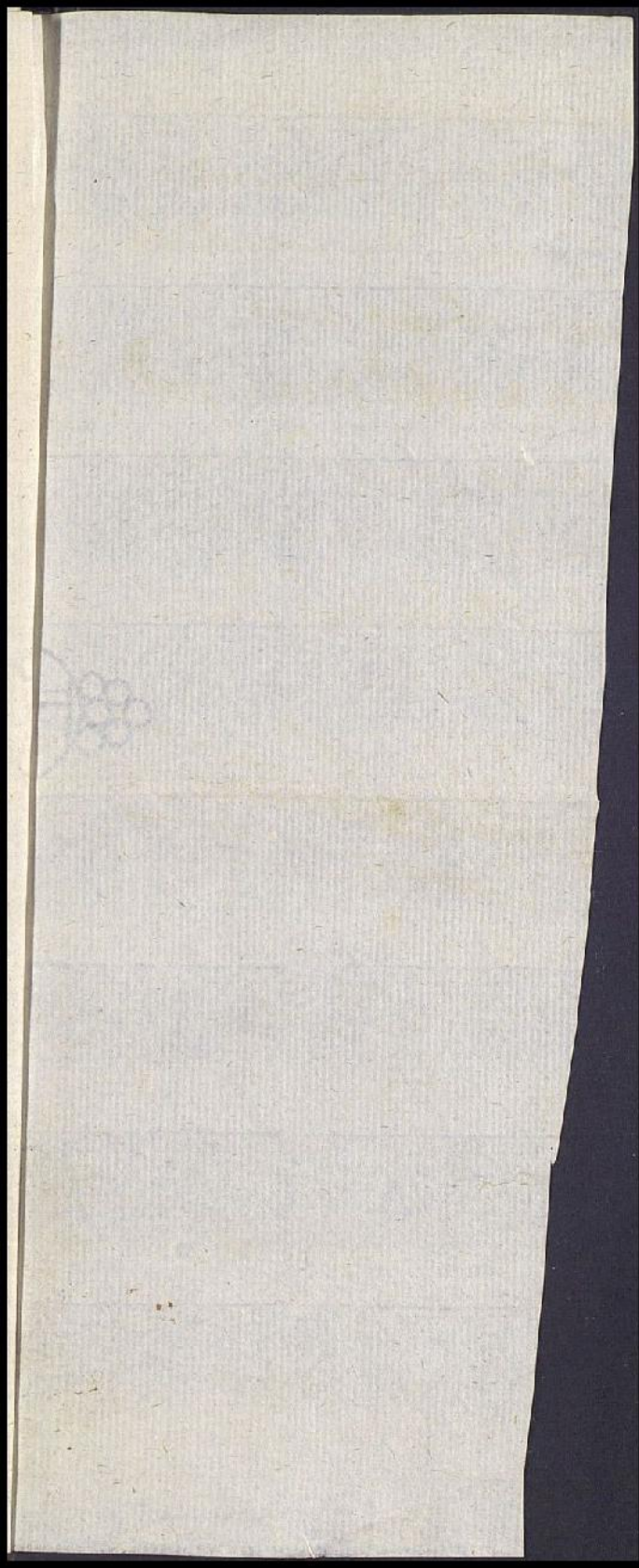
En alguno de los expresados Docum<sup>tos</sup>.  
y lo manifiesta a N. S. p. q. haciéndolo  
saber entor<sup>to</sup> el Divinito de un mand<sup>to</sup> ten-  
ga en el su devida obediencia

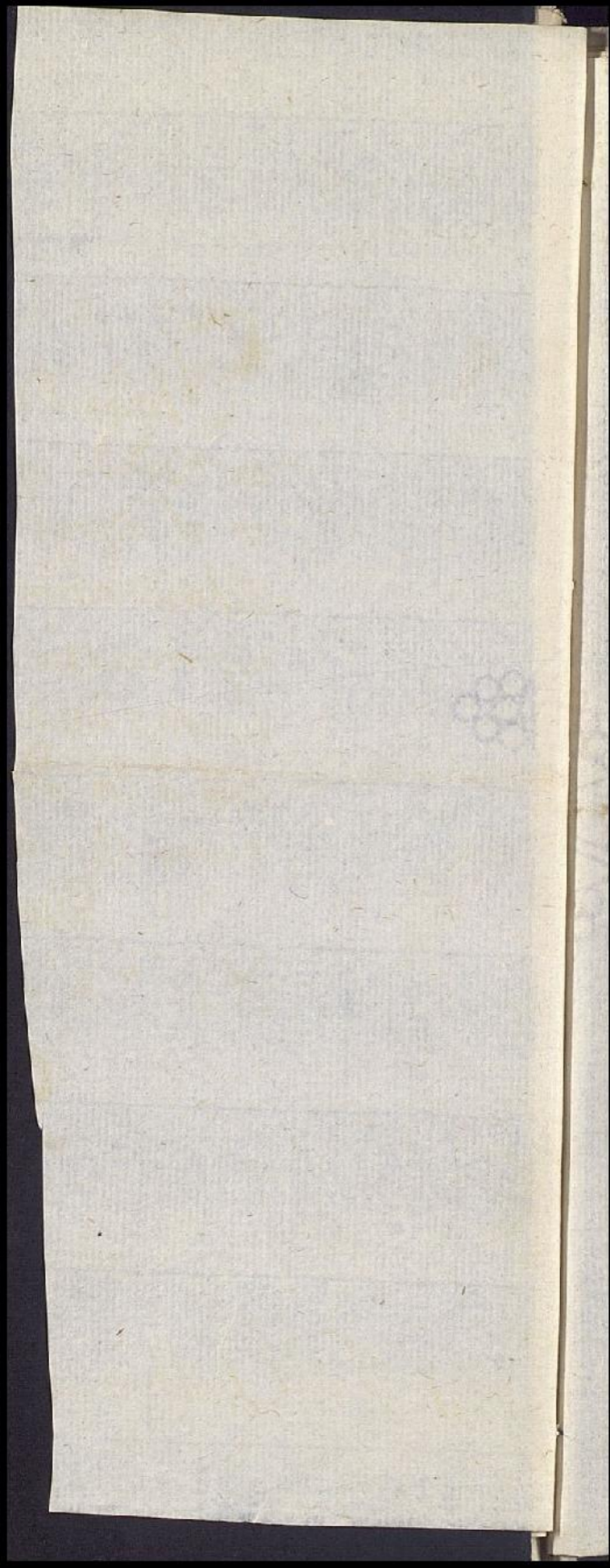
Yo tratado a b. para que  
haciendo se publique en el Divinito  
de un Partido cuide su cumplimiento

Dios que a b. mand. Par  
6 de Mayo de 1811

Domingo F. S. S.

Pro. Fues del Subd. y  
de Capitan y





Haga V. se publique en los Pueblos de  
 este Partido, y tenga su debido cumplimien-  
 to el adjunto Bando que con fha. V. de  
 Febrero ultimo me pasa el Excmo. Sr. Ple-  
 nipotenciario, y Representante de la Excmo.  
 Junta: dandome aviso de sus resultados en  
 oñ. á los Despachos librados: y las ilegiti-  
 mas Autoridades que en el se expresan.  
 Dios que. á V. muchos años.  
 Paz. 7. de Marzo. de 1811.

Domingo Justan

S. J. V. Subd. de Caupehican

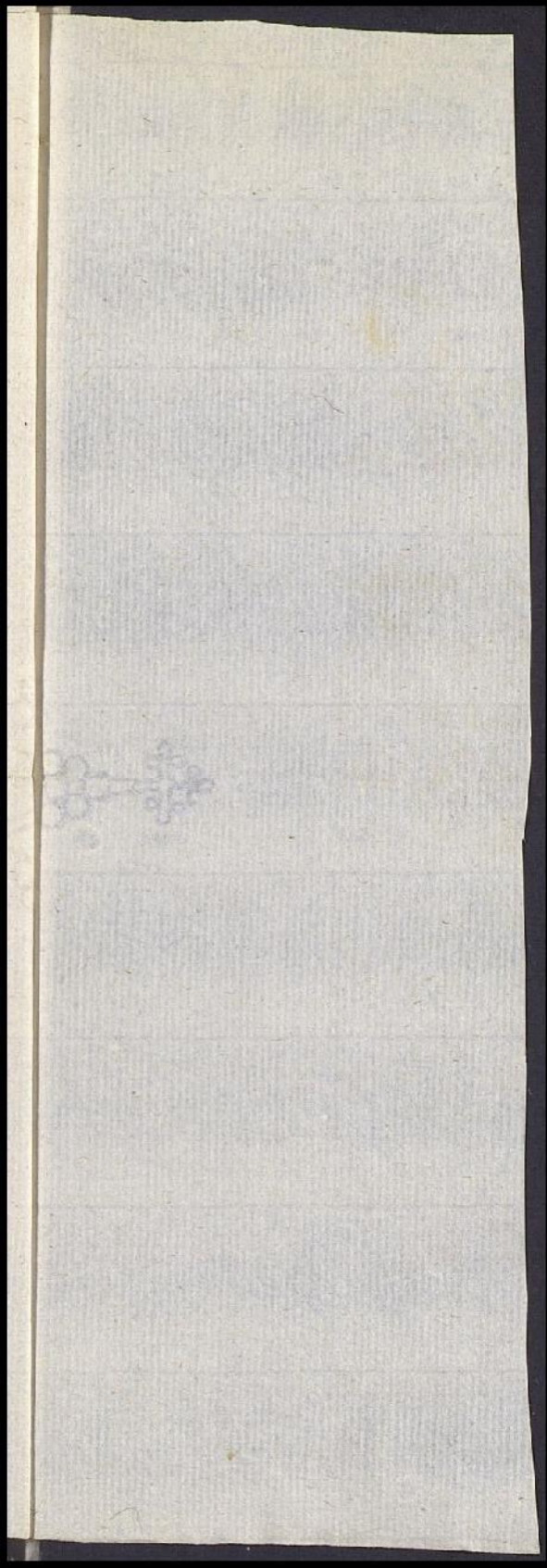
Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to contain several lines of a letter or document.

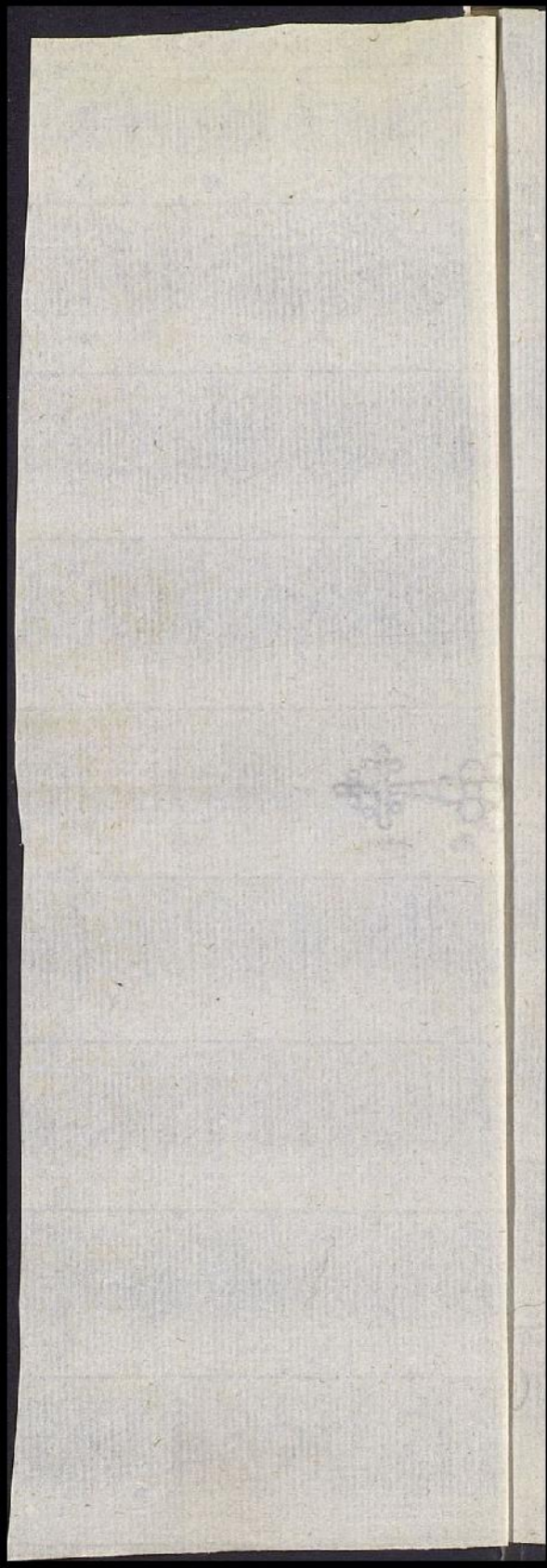


Large, stylized handwritten signature or name, possibly 'Domingo', written in brown ink.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or a reference number, including the number '11'.







El Administrador Gral. de Tabaco  
 me dice lo siguiente

Hallandose proximo à llegar  
 à esta Ciudad el eroico Ejercito Aux.  
 de la Capital de Buenos Ayres, y encon-  
 trandose los Almacenes de esta Admini-  
 stracion gral. de mi cargo, sin surtido  
 alguno de cigarros puros Paraguayos, para  
 su consumo, y el de los Individuos de esta  
 Capital, lo hago presente à V.S. para que  
 con la posible brevedad se siara librar las  
 providencias conducentes à efecto de que  
 el Sr. Subdelegado de Apolobamba remi-  
 ta unas cien @. de tabaco Rama, de las  
 que tengo noticia formal tiene recolec-  
 tadas en mayor numero, y aun pro-  
 puso al antecesor de V.S. por el mes de  
 Septiembre ultimo, pagaria en el re-

ferido efecto los R.<sup>os</sup> Tributos. Es muy  
neces.<sup>o</sup> este por ser el vnico, y mas aparen-  
te para hacer elaborar el cigarro puro, que  
antes de ahora se surtia con él, todo este  
Secundario, y aun preferian estos à los Pa-  
raguayos los Consumidores por su mejor  
gusto, tamaño, y fortaleza: lo que hago  
presente à V.<sup>s</sup> para que sin riesgo dicte  
las mas acribas providencias à su con-  
secucion en obsequio de los fines expre-  
sados, è intereses de la R.<sup>al</sup> Hacienda.

Dios que à V.<sup>s</sup> muchos años.

Par. Marzo 12. de 1811. = Clemente  
de Castro = S.<sup>r</sup> Gobernador Intendente

Y he decretado lo siguiente  
Par. 12. de Marzo de 1811 = Trans-  
cribare al Subd.<sup>o</sup> con insercion de este  
Decreto para que à la mayor brevedad,  
y sin dilacion ninguna ponga en esta  
Ciudad las cien arrobas de Tabaco que  
pide el Administrador cuyo importe  
debera ser de abono en el cargo q.<sup>e</sup>  
tiene pendiente en el Ramo de Tribu.

tos, y reintegrable G. la Administra-<sup>27</sup>  
cion al Ministerio de Real Hacienda.

Lo traslado á V. para que á  
la mayor brevedad cumpla con su  
contenido.

Dios que. á V. muchos años.  
Paz 12. de Marzo de 1811 —

Domingo Lizaso

N. B. Subd.º de Caupolicand y

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher but appears to include a date and a name.

Quinn

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or a date.

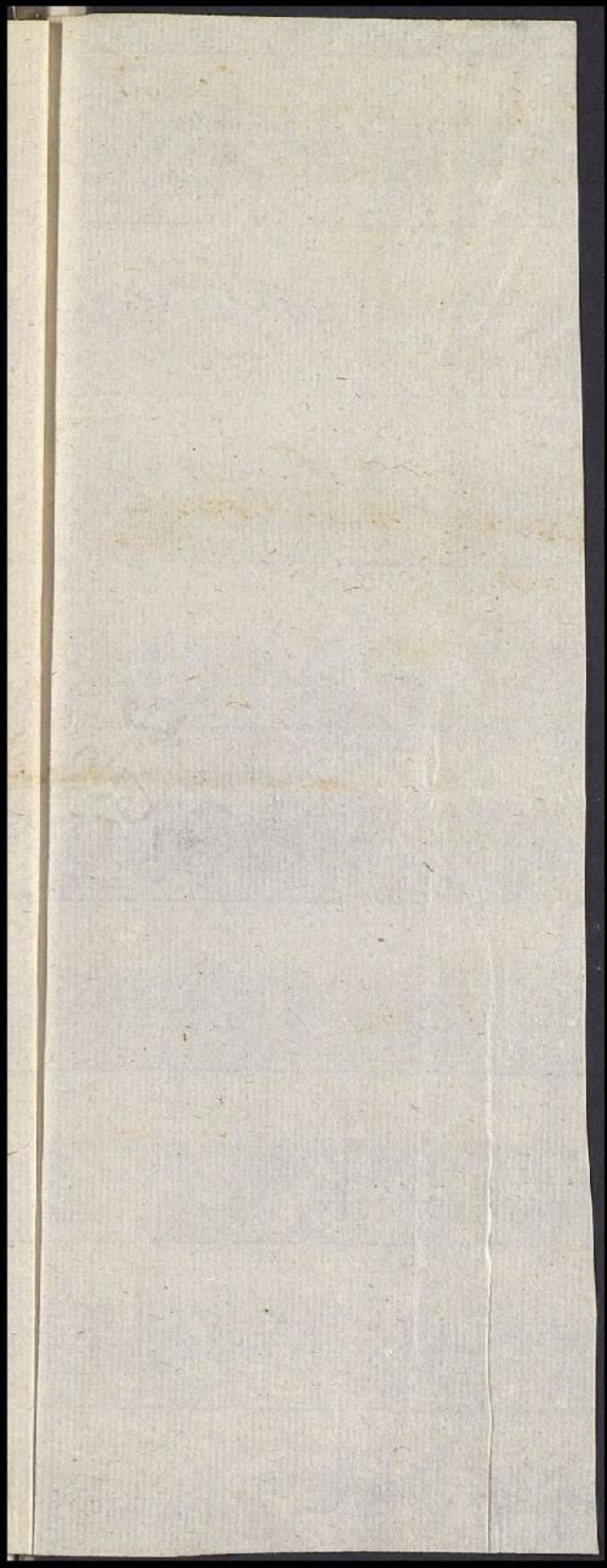
La Exma Junta Gubernat<sup>a</sup> del Reyno  
 con Aha. 27 de feb. ult.<sup>o</sup> me dice lo siguiente,  
 „ Siendo tan importante al bien de todas las Provinc.  
 de nueva comprehencion la breve incorporacion de  
 Diputados en este G<sup>o</sup>. para Organizar quanto  
 ante el augusto Congreso Nacional que debe  
 representarnos, es muy digno el zelo y Solicitud  
 mio A. S. que proceda con la mayor eficacia  
 en el Divinio con su Jurisdiccion a promover el  
 Nomb<sup>o</sup> de los Diputados que aun no se hay<sup>n</sup>  
 elegidos, y a que asi ent<sup>o</sup>, como lo que ya lo estan  
 le presenten a la mayor brevedad en esta Cap<sup>o</sup>.  
 todo lo qual ha acordado esta Junta presente  
 a S. J. p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> tengo su mas pronta obediencia  
 Dios que a S. mand. B. A. febrero 27 de  
 1811 — Cornelio de Saavedra — Miguel de  
 Arcuena — J. de A. de S. — D<sup>o</sup> Juan  
 Ignacio de Torres — Fran. de Guancheaga —  
 Napolio Vieytes Secac<sup>o</sup> — J. de Godoy —  
 Mend<sup>o</sup> te. int. de la R. —

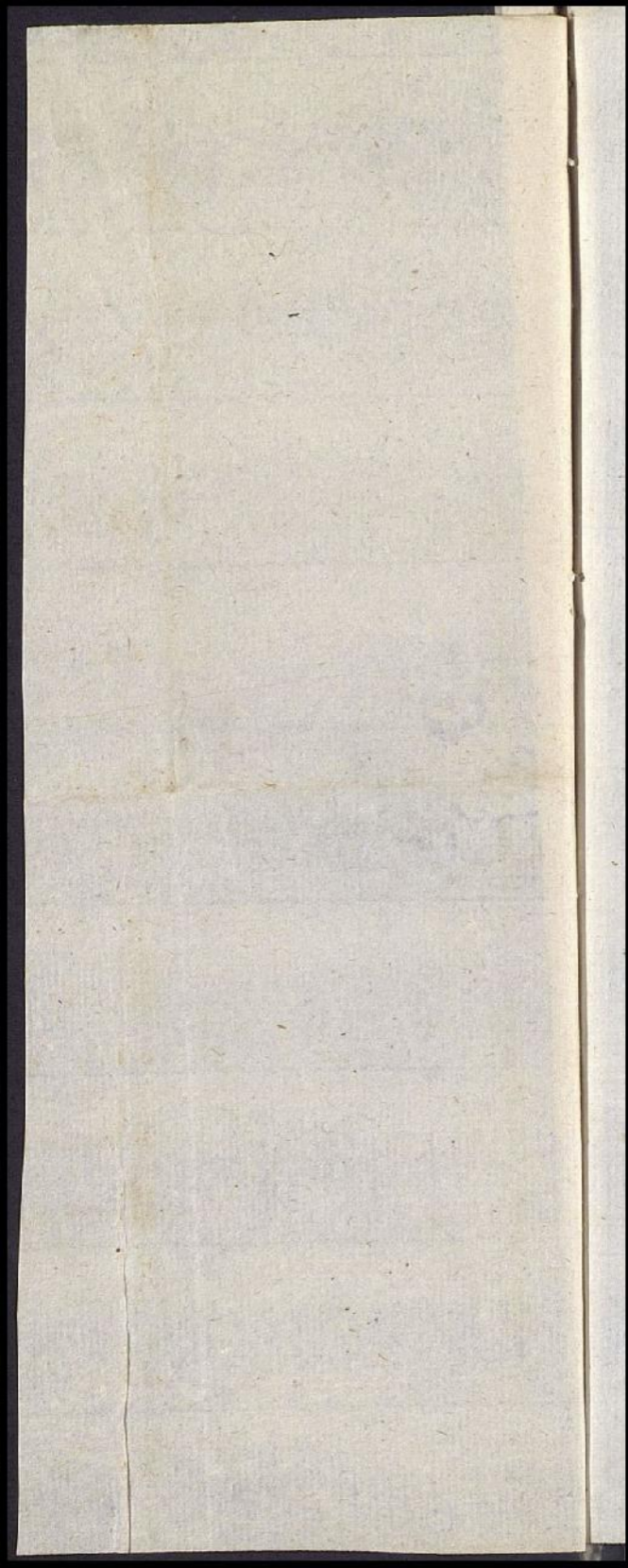
Se mandó al C. para que sin perdida  
de tpo y toda brevedad se le presente  
con nueva cedula de los electores de naturales  
para que así tenga su puntual cumplimiento.  
Dado que a los ind. de los 3 de octubre  
de 1811.

Domingo Tristán

Se  
D. Juan M. de los Rios  
del Real de San Policarpo







El Excmo. S. Representante D. D.  
 Juan José Castelli, me ha comunicado  
 con, para que en todos los Partidos e id  
 esta Provincia se manden recoger todas  
 las Armas Blancas y en Fuego que se  
 encuentren en los Vecinos de ellas; para  
 cuya intelig.<sup>o</sup> y cumplimiento se le  
 comunico á V., previniendole lo haga  
 á la mayor brevedad, dando á cada uno  
 de los Dueños su Bolero con expresion  
 de la Calidad que tengan las que  
 entreguen, con el qual podran ocurrir á  
 su importe, ó receso, remitiendola con  
 la misma summa brevedad á esta  
 Intend. para hacer el Pto que exige  
 la Defensa en su suma summa

Causa.

D<sup>no</sup> Gil. C. S. m. S.  
Par. H. a. Abul a. D. H.

Domingo Justan

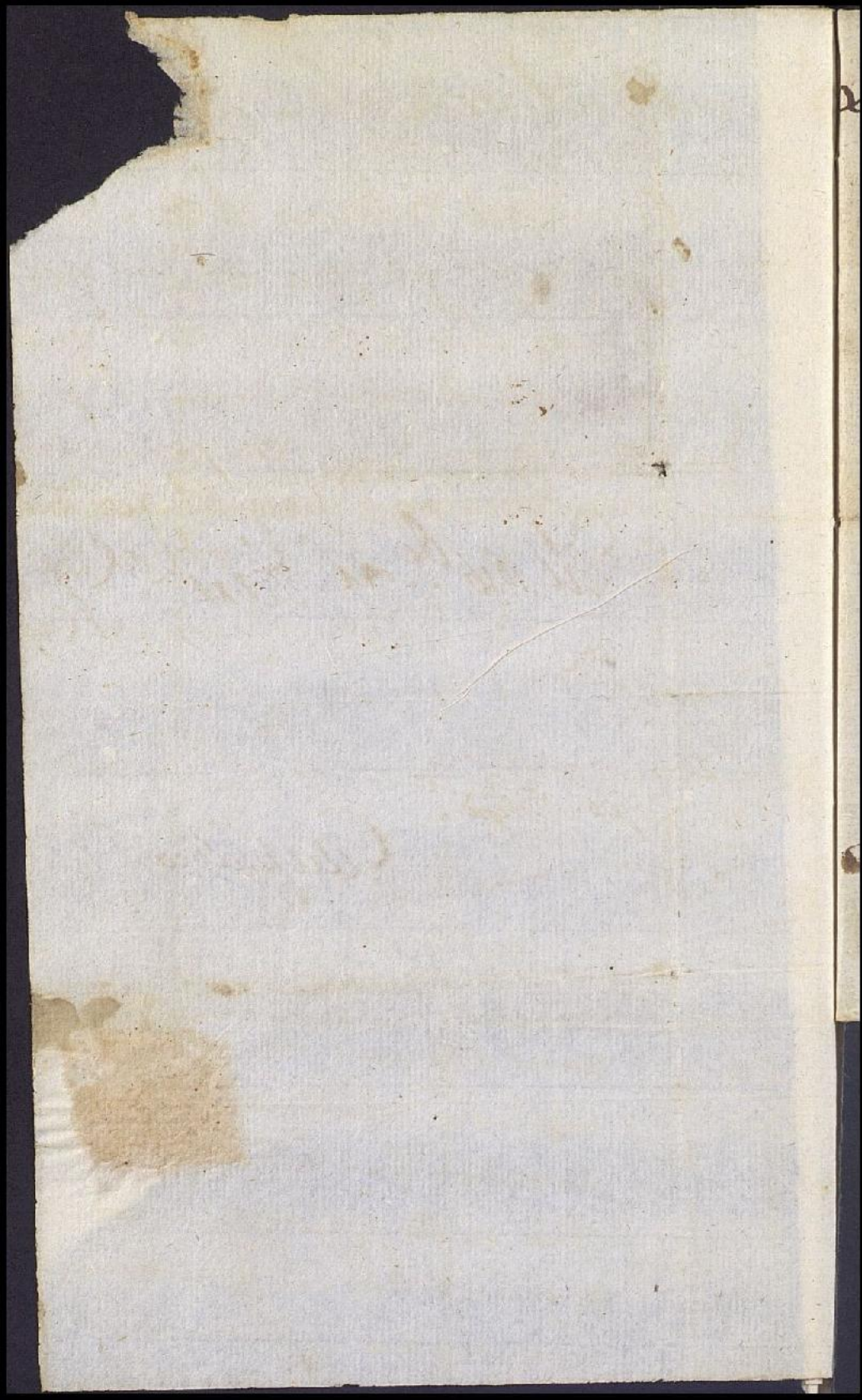
P. M. S. de la T. de Caupelecan.

At the ... of ...

H

God - send - <sup>to</sup>

Calypsonian.



Manuel Gual. sr. Vaso.

30

Concedesele licencia al Cavo 2.<sup>o</sup> de mi Compañia Manuel  
Reina p.<sup>a</sup> que pare ala Paz, por el termino de doce o  
quinze dias a curarse, del accidente grave q.<sup>e</sup> tiene, que  
si antes de este termino se pone bueno preservarse  
inmediatam.<sup>te</sup> a su Compañia, pasando este papel p.<sup>a</sup> su  
Corresponsiente pare al Sr. Garg. Mayor de nuestro  
Cuerpo y al Sr. Gual. Abril 30 de 1811—

Por licencia del Capitan

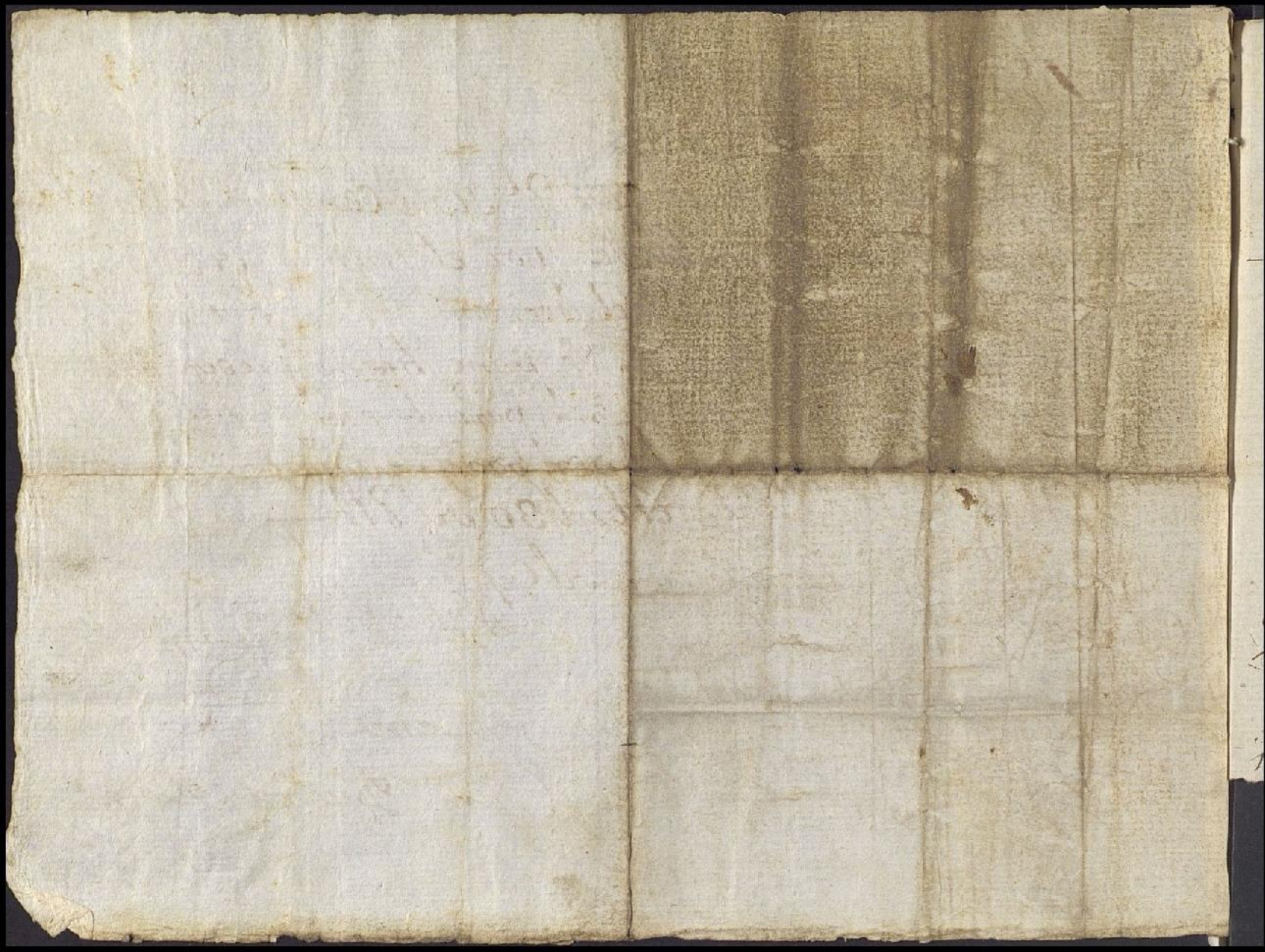
Valentin Ferrissad

Concedida

D.ºn Celestino

Constante

Chm.<sup>º</sup> D.ºn de Medina





para el Sr. D. D. E. F.

706

113

6

825

D. Ramon Mases Maura ha reclutado al Reg. de

Linca de mi Largo Sivase avisado con G<sup>l</sup> avisando  
lo al abilitado para su desuementa

Por Mayo 21.º de la libertad del Sr.

Fristan

Por Mayo 22 Entreguense lo sey p. p.º el  
1811  
oficial comir. p. este efecto.

306

108

Larramendi

200  
200  
100  

---

600

Noticias que continuan documentadas de los procedimientos del Coronel D. Domingo Irujoan durante el tiempo que Governó esta Ciudad y Provincia de la Paz desde el 3 de Octubre del año de 1810, hasta 4 de Junio de 1813, y se combencen con los Documentos, al Calificativo de los Capítulos anteriores.

Al primer Capítulo en que se expresa que D. Domingo Irujoan se condujo de la Ciudad de Arequipa bajo de una confabulada disposicion con la Junta Revolucionaria de Buenos-Ayres al intento de promover estas Provincias y reunir los animos de sus avitantes á sus miras Seditiosas, lo comprueba el Auto de 1º mandado publicar en esta Ciudad en que indica los papeles que havia recibido de aquella Junta: que en consecuencia hizo asi mismo publicar el Auto de 2º noticiando la rendicion de la Villa de Porosi, y la complacencia con que en general debian recibir tan plausible rendicion, en cuyo regocijo se mandó cantar una Misa de Gracias, repique de Campanas, iluminaciones &c: Subsiguendo la proclama de grave atencion á 3º y autorizados estos Documentos por su Criminal Secretario D. Martin Jose de Echenique, actual Subdelegado del Partido de Sorata, puesto por su socio Irujoan, habiendole dirigido estos Documentos al Subdelegado del Partido de Caupulican para los mismos Objetos de su publicacion, segun los Oficios de 4º y 5º en que previene la energia con que se deba dar á entender á todos sus moradores las prosperidades que relaciona la citada proclama y adherencia con que debian estar al nuevo gobierno de independencia rectificandolo con la proclama de 6º circulada al Partido de Omasuyos

Al Capítulo 2º en que contiene que Irujoan retiró la Guarnicion de esta Ciudad puesta por el Señor D. Juan Ramirez, quedandose con todo su armamento con las miras de su bien premeditado levantamiento, lo confirma y justifica el Oficio de 7º dirigido al Subdelegado del Partido de Caupulican Coronel de Reales Exerçitos D. José Santa Cruz en que le previene que por ningun caso deba auxiliar al Exerçito del Alto Perú con los ciento veinte hombres

que tenia dispuestos para aquel Exército; y que por el contrario les imprimiera la subordinacion a la Junta de gobierno, no debiendo abonarse las exogaciones de Sueldos que imbuixò en los Soldados por esta Causa, y si por el Dese que los ~~impidiò~~ ~~de~~

El Capitulo 3, queda calificado con la proclama expedida al Partido de Omayos, de f<sup>9</sup>, y mandada publicar por su adicto Subdelegado D. Carlos Saavedra de quien se hace referencia en el Cap. 6.

Los Capítulos 4, 5, 6, y 7, quedan asi mismo provados con los Documentos de f<sup>10, 11, 12, y 15</sup> en que son analogos a estos con la instruccion puesta por Casteli y Auto publicado contra el benemerito Señor Ramirez de f<sup>10</sup>.

El Capitulo 8, se halla comprobado con el Despacho de Governador Intendente librado por la Junta revolucionaria, y a mayor abundamiento lo ratifica Aristan con los Oficios de f<sup>19 y 20</sup> remitidos al mismo Subdelegado de Caopulican.

Los Capítulos anteriores y los que abrazan el 9, 10, y 11, se justifican con los Oficios de f<sup>22, 23, 24, y 25</sup> y el de fecha 17 de Abril de 1811, de f<sup>29</sup> por el que previene al Subdelegado del mismo Caopulican para el acopio de Armas de fuego y blancas a los efectos de fomentar y hacer la fuerza Militar de que trata el Capitulo 9.

Los puntos anteriores quedan realizados con los prenotados recaudos y rectificandos con el papel de f<sup>31</sup> en que al recluta Ramon Alvarez del Regimiento de Aristan lo hace auxiliar por el Intendente de Exército con el numerario de Seis pesos añadiendo las expresiones en la fecha de Las Mayo 21.º de la Libertad del Peru ~~de~~ a que antecede el papel del Oficial D. Valentin Farinas de f<sup>30</sup> y comprobado por el Sargento mayor D. Clemente Diaz de Altedina hiso politico de Aristan revolucionario en la conmocion acontecida en esta Ciudad en el año de 1809, y confinado por la sentencia que pronunciò en aquella causa el Señor D. Jose Estanuel de Goyeneche.

El Capitulo 14 en que se relaciona la Comocion de los Indios y Ceros con que sitiaron esta Ciudad el 13 de Agosto del año de 811, tubo

su principio y motivo que despues de haberse dirigido el exercito vencedor del Rey a levantar la fuerza enemiga reunida en el lugar de Cochabamba, despues de la accion de Guaqui se propuso cortar la retirada, los auxilios y correspondencia para que se dispersasen las Tropas del exercito, y que con este motivo llamada la atencion al movimiento de naturales pudiese la fuerza enemiga prevalecer en sus primitivos designios: que este invento fue proyectado por las maquinaciones de Jucotan: Asi se lo indicaron los Indios Comandantes de las inmediatas Fincheras en unas voces claras que comprehendio toda la Ciudad, y lo confirmaron sus ordenes escritas y pasadas a los Indios principales de los pueblos sorprendidos por los Jefes que auxiliaron esta Provincia D. Pedro Benavente, el Coronel D. N. Jose Santa Cruz y su Sargento mayor D. Ramon River, quienes lo podran testificar del Espiritu y contexto de los citados ordenes acopiados por Benavente que por la inmediata relacion de parentesco, los entregò a Jucotan.

El auto publicado de P. en que ningun vecino de qualquiera calidad y estado saliere de esta Ciudad, lo induxo a sus etapas: Los Ciudadanos honrados que recordavan su incorporacion oculta con el exercito del Rey, tenian que contribuir, los dos, quatro y seis mil pesos para conseguir sus Pasaportes al pretexto de una salida para las goteras en la misma Provincia. Finalmente la Casa-nacional destruida: El Ramo de Temporalidades y Censos consumido en el modo que ha podido: parte de los Tributos abrogado: los reiterados Donativos al pretexto de auxiliar el exercito Real, y el otro Ramo de propios y arbitrios abocado, y por conclusion que por el vecindario de las continuadas etapas en toda materia y Ramos.

